



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA REPARACIÓN JUDICIAL POR DAÑO MORAL Y EL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES.

Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Paúl Roberto Lindo Guerrero.

TUTOR:

Abg. Roberto Abad

Ambato – Ecuador

2015

TEMA

**LA REPARACIÓN JUDICIAL POR DAÑO MORAL Y EL DERECHO
PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA REPARACIÓN JUDICIAL POR DAÑO MORAL Y EL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES**”, del Sr. PAUL ROBERTO LINDO GUERRERO, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 27 de Agosto de 2014

.....
Abg. Roberto Abad.

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA REPARACIÓN JUDICIAL POR DAÑO MORAL Y EL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES”**, presentado por el Sr. PAUL ROBERTO LINDO GUERRERO, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para Constancia firma

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA REPARACIÓN JUDICIAL POR DAÑO MORAL Y EL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 27 de Agosto del 2014

EL AUTOR

.....
Paul Roberto Lindo Guerrero.

C.C. 180401042-7.

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 27 de Agosto del 2014

EL AUTOR

.....
Paul Roberto Lindo Guerrero.

C.C. 180401042-7.

DEDICATORIA

Con cariño, afecto y sencillez dedico el presente trabajo a mi hija RAFAELA LINDO ÁLVAREZ, a mi familia, especialmente a mis padres ROBERTO LINDO y SUSANA GUERRERO, a mis hermanas PAMELA Y RENATA LINDO, quienes siempre estuvieron a mi lado, creyeron en mí y me apoyaron incondicionalmente.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento infinito a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato, por su apoyo incondicional en la realización de la presente investigación, a los docentes de la facultad que más que maestros y guías fueron mis amigos y unos excelentes seres humanos, quienes con su sapiencia dirigieron día a día mi aprendizaje, enseñándome a fortalecer mi voluntad y acrecentar mi responsabilidad en la diaria tarea académica, A mi tutor de tesis Abg. Jorge Sánchez, quien puso todos sus conocimientos para que yo pudiera realizar esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

A. PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal De Grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos del Autor	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv

B. TEXTO

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Análisis Crítico.....	5
Prognosis	7
Formulación del Problema	7
Interrogantes de La Investigación	7
Delimitación del Objeto de La Investigación.....	7
Justificación.....	8
Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específico	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de La Investigación.....	10
Fundamentación Filosófica	10
Fundamentación Legal	11
Categorías Fundamentales	14
Constitución de La República del Ecuador 2008.....	17
Código Civil.....	18
Código de Procedimiento Civil.....	19
La Reparación Judicial por Daño Moral.....	20
Daño y Perjuicio.....	20
Concepto de Daño Moral.....	21
Características.....	22
Clasificación.....	22
Indemnización.....	23
Resarcimiento.....	23
Reparación.....	23
Formas de Reparación.....	24
Teorías sobre La Reparación del Daño Moral	25
Reparación del Daño Moral como Carácter Punitivo.....	25
Reparación del Daño Moral como Carácter Resarcitorio.....	26
Alcance de La Cuantificación Pecuniaria del Daño.....	29
Métodos para Evaluar el Daño Moral y su Reparación.....	32
Constitución de La República del Ecuador 2008.....	34
Tratados y Convenios Internacionales	34
Principios y Derechos Constitucionales.....	35
Principios Fundamentales del Proceso Civil.....	35
Derecho Patrimonial de Los Sujetos Procesales.....	41
Definiciones de Patrimonio.....	42
Críticas a La Doctrina Clásica.....	44
Teoría Finalista u Objetiva.....	44
Patrimonio Colectivo.....	46
Patrimonio Residual.....	47

Patrimonio Familiar.....	47
Patrimonio Familiar.....	48
Supremacía Constitucional.....	49
Sujetos Procesales.....	50
Hipótesis.....	51
Señalamiento de Variables.....	51

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de La Investigación.....	52
Modalidad Básica de La Investigación.....	52
Nivel o Tipo de La Investigación.....	53
Población y Muestra.....	54
Operacionalización de Variables.....	57
Plan de Recolección de Información.....	59
Procesamiento de La Información.....	60

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis de Los Resultados.....	63
Interpretación de Datos.....	64
Verificación de La Hipótesis.....	77

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	82
Recomendaciones.....	83

CAPÍTULO VI LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	84
Antecedentes.....	85
Justificación.....	86

Objetivos	87
Análisis de Factibilidad.....	88
Fundamentación Científico-Técnica	89
Modelo Operativo	92
Administración de La Propuesta	98
Plan de Monitoreo y Evaluación de La Propuesta	98

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía	100
Anexos.....	103

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Población De Profesionales Del Derecho	55
Tabla 2 Operacionalización Variable Independiente	57
Tabla 3 Operacionalización Variable Dependiente.....	58
Tabla 4 Recolección De La Información De La Investigación.....	60
Tabla 5 Edad	64
Tabla 6 Género.....	65
Tabla 7 Cargo.....	66
Tabla 8 Acción Por Daño Moral	67
Tabla 9 Falta De Honor.....	68
Tabla 10 Sanciones Económicas.....	69
Tabla 11 crítica Del Juez.....	70
Tabla 12 Fijación Del Derecho Patrimonial.....	71
Tabla 13 Legislación Sobre El Daño Moral.....	72
Tabla 14 Normativa-Regula El Derecho Patrimonial	73
Tabla 15 Cuantificar Daño Moral	74
Tabla 16 Índice De Vulneración Del Derecho Patrimonial	75
Tabla 17 Reforma Del Sistema Judicial.....	76
Tabla 18 Modelo Operativo	92
Tabla 19 Tabla Indicativa Para Determinar La Indemnización Por Daño Moral .	95
Tabla 20 Determinación De La Indemnización Por Daño Moral En Relación a La Remuneración Percibida Mensualmente Por El Agravante.....	96
Tabla 21 Cronograma Para El Plan De Acción.....	99

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1 Árbol De Problemas.....	6
Gráfico 2 Supraordinación De Variables	14
Gráfico 3 Infraordinacion Variable Independiente	15
Gráfico 4 Infraordinacion De La Variable Dependiente.....	16
Gráfico 5 Edad	64
Gráfico 6 Género.....	65
Gráfico 7 Cargo.....	66
Gráfico 8 Acción Por Daño Moral	67
Gráfico 9 Falta De Honor.....	68
Gráfico 10 Sanciones Económicas.....	69
Gráfico 11 Crítica Del Juez.....	70
Gráfico 12 Fijación Del Derecho Patrimonial	71
Gráfico 13 Legislación Sobre El Daño Moral.....	72
Gráfico 14 Normativa-Regula El Derecho Patrimonial	73
Gráfico 15 Cuantificar Daño Moral	74
Gráfico 16 Índice De Vulneración Del Derecho Patrimonial	75
Gráfico 17 Reforma Del Sistema Judicial.....	76
Gráfico 18 Chi Cuadrado	81

RESUMEN EJECUTIVO

Descriptor: Prevención, derechos humanos, reincidencia, delitos, derechos, personas privadas de la libertad, guías penitenciarios, Centro de Rehabilitación Social.

La reparación judicial por daño moral y el derecho patrimonial de los sujetos procesales es un tema que no se ha considerado dentro de la rama del derecho civil ya que menciona que se debería realizar una reforma del sistema judicial, en la acción por daño moral que contribuya a determinar indemnización acorde a derecho, es decir el establecimiento de una indemnización por violación o causa del daño moral, con lo que se busca es que un juez se encuentre en la capacidad de emitir una decisión en base a una ley reformativa que permita compensar a través de la indemnización, considerando los índices de vulneración al derecho patrimonial, con el fin de establecer la sanción económica.

En la investigación realizada se establece un modelo de la reparación judicial por daño moral aplicado en los sujetos procesales mediante un proyecto de ley reformativa a la actual codificación que regula la acción por daño moral y la cuantificación para la indemnización contenida en los artículos 2231, 2232, 2233, 2234 del Código Civil Ecuatoriano.

Debido a que la falta del honor y buen nombre afecta definitivamente la integridad de la misma, entonces la afectación de la misma causa daños los mismos que deben ser considerados subsanar a través de una indemnización, es por ello que se lo debe establecer a través de un sano criterio de un juez basándose en la normativa del derecho patrimonial, la regulación de la misma debe ser de forma clara y precisa. Para que se pueda efectivizar la sanción para ello se debe realizar la regulación del derecho patrimonial donde se favorezca y se subsane la parte afectada.

INTRODUCCIÓN

La Presente Investigación sobre “LA REPARACIÓN JUDICIAL POR DAÑO MORAL Y EL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES”, busca integrar a las personas privadas de la libertad en el entorno de la garantía de las personas en cuanto al respeto de sus derechos humanos.

Para lo cual cuenta con el CAPÍTULO I, que se estructura con El Problema, tema Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos, General, Específicos.

En su CAPÍTULO II, se contienen el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación, Filosófica, Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El CAPÍTULO III, se integra por la Metodología, Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de la Información.

En el CAPÍTULO IV, se encuentra el Análisis e Interpretación de Resultados, Análisis de los Resultados, Interpretación de Datos, Verificación de Hipótesis.

El CAPÍTULO V, en el que se hace constar las Conclusiones, Recomendaciones. La solución al problema investigado, se propone en el CAPÍTULO VI, PROPUESTA, donde se desarrolla los Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, General, Específicos, Análisis de Factibilidad Fundamentación, Modelo Operativo, Previsión de la Evaluación, Glosario, Bibliografía, Legisgrafía, Linkografía y Anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

LA REPARACIÓN JUDICIAL POR DAÑO MORAL Y EL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Contextualización Macro

En el Ecuador nuestra legislación civil contempla la figura jurídica del daño moral, se establece como una figura autónoma que concurra en desmedro económico alguno, del mismo modo la sola circunstancia de un daño patrimonial no apareja una lesión a las afecciones legítimas de la persona, pues como se dice afección a un hecho puede producir daños materiales cuantiosos y no vulnerar o lesionar las afecciones legítimas y viceversa.

El daño moral, a lo largo de las últimas dos décadas, ha sido objeto de gran debate, por cuanto ha sido utilizado de forma desmesurada por parte de los jueces cuando se trata de indemnizaciones frente a autoridades públicas, en fin, en primer lugar la discusión se centraba en el concepto del daño moral y su alcance. La mayor parte de legislaciones aceptó la existencia del daño moral, y, en definitiva se dice que el daño moral es todo daño que no es del tipo material.

El siguiente problema con respecto al daño moral, es si este es o no objeto de

reparación y cuanto debería ser fijado. Debido a la naturaleza del daño moral, se puede decir que la reparación integral del mismo no se puede darse de forma subjetiva, la cuantificación debe ser analizada conforme a la situación económica de las partes procesales, dependiendo a quien se le condene al daño moral.

Cuando un daño moral se ha producido, las cosas no pueden volver al estado anterior al daño, que es lo que se trata de hacer con el daño material. A pesar de esto, la mayor parte de legislaciones ha aceptado que se realice la reparación del daño moral, de tal manera que esta reparación satisfaga a la víctima. Normalmente, se ha aceptado que una forma de satisfacer a la víctima es pecuniariamente, ya que el dinero es un bien útil aceptado universalmente y cualquier persona puede hacer uso de él para su bienestar.

Aunque este modo de reparación no es el único, es el más utilizado en especial cuando el daño moral es exigido judicialmente. A partir de este punto, surge el mayor problema respecto del daño moral, cómo cuantificarlo judicialmente. La inquietud es, cómo los jueces calculan la cantidad dineraria que será otorgada al demandante por concepto de reparación de daño moral en nuestro país.

Contextualización Meso

La Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece en su artículo 76, inciso l):

“...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables sancionados...”

La motivación legal de los jueces, para determinar la cuantía de la reparación por daño moral se encuentra en nuestra legislación en el Código Civil. Este código se

refiere respecto a las reparaciones por daños en general, en su artículo 2214: “...El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito...” (Código Civil, 2012)

Contextualización Micro

La reparación del daño moral en específico, el Código Civil estipula en su artículo 2232: “...En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta...” (Código Civil, 2012)

La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.

En la mayoría de sentencias que contienen indemnizaciones de daño moral, observamos una falta de uniformidad entre ellas. Su cuantificación queda a prudencia de los jueces, pero si no sabemos qué significa esto no se puede llegar a una óptima solución.

Es trascendental aclarar si esta prudencia judicial es mera discrecionalidad, o tiene un significado más a fondo. Habría que determinar límites y conocer el significado de cada uno de ellos, de esta manera, el juez podría conceder una cuantía adecuada por concepto de reparación de daños morales.

Considero que las limitaciones a las que está sujeto el juez para cuantificar el daño moral son: la motivación de la sentencia donde se cuantifique el daño moral en sí, al concepto de prudencia que encontramos en el Código Civil y por último a los criterios judiciales de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Análisis Crítico

Las arbitrarias cantidades determinadas por daño moral incide en su reparación judicial, puesto que la subjetividad de la norma sustantiva Civil, se presta a la aparición de una inseguridad jurídica, y está a la vez tiene consecuencia con el patrimonio de las partes procesales al estar violentando sus derechos.

Al existir dicha violación de los derechos patrimoniales de los sujetos procesales, a la vez se da una insuficiente motivación de los administradores de justicia y esto desemboca en la acumulación de procesos que provocarán una congestión en el despacho de causas.

Así mismo; es importante señalar que la inexistencia de restricciones para cuantificar los derechos en relación al daño moral, va de la mano con la vulneración de los derechos patrimoniales de los sujetos procesales, al no existir una debida cuantificación.

El danos moral es un daño inmaterial, que a pesar de su difícil determinación, por cuanto no existe una regla general que permita establecer los medios eficientes para ser cuantificados. En el Ecuador, se acepta que este tipo de daño, aunque no es susceptible de apreciación patrimonial, sea reparado con dinero. Los jueces tienen la facultad para cuantificar el daño moral, así, el artículo 2232 del Código Civil estipula que la determinación del valor de la indemnización de daño moral queda a prudencia del juez.

Pero ha existido discrecionalidad en la fijación del daño moral, esta limitación tiene que darse de acuerdo con el derecho constitucional de que toda resolución debe ser motivada, eso quiere decir, que se analice la situación económica a quien se le impondrá la reparación judicial, porque se debe considerar la vulneración de los derechos, los jueces confunden a la prudencia con mera discrecionalidad o libertad para cuantificar la reparación de daño moral, al confundir lo dicho, se cree que no existen limitaciones para cuantificar el daño moral.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

EFFECTOS

Inseguridad Jurídica

Congestión en la
administración de justicia

Vulneración de los derechos patrimoniales
de los sujetos procesales

CAUSAS

**ARBITRARIAS CANTIDADES DETERMINADAS POR DAÑO MORAL INCIDE EN SU
REPARACIÓN JUDICIAL**

Subjetividad de la norma
sustantiva civil.

Insuficiente motivación de los
administradores de justicia

Inexistencia de restricciones para
cuantificar los derechos en relación al
daño moral

Gráfico 1 Árbol de problemas

Fuente: LINDO, Paúl (2014) a través de la investigación de campo

Prognosis

De no darse una respuesta afirmativa al problema de investigación planteado, claramente es evidente que los derechos patrimoniales de los sujetos procesales se verán vulnerados, recayendo en una indebida apreciación del daño moral, todo esto ocasionado por la cuantificación injustificada del daño moral.

Ya que al no cuantificar en debida forma el daño moral que sufren los sujetos procesales, se estaría violentando sus derechos patrimoniales y de cierta manera recae la injusticia, negando así un conjunto de derechos, como el derecho a una vida digna, el derecho a la propiedad, etc., mismos que están establecidos por las normas legales pertinentes.

Formulación del Problema

¿De qué manera incide la reparación judicial por daño moral en el patrimonio de los sujetos procesales?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿La cuantificación en la reparación judicial por daño moral, es arbitraria?
2. ¿De qué manera se ve vulnerado el derecho patrimonial de los sujetos procesales en la inobservancia de la cuantificación del daño moral?
3. ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

Delimitación del Objeto de la Investigación

CAMPO: Jurídico Civil.

ÁREA: Derecho Civil.

ASPECTO: Reparación judicial y daño moral.

Delimitación espacial: Juzgado Primero Civil del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal: Julio 2012 - Abril 2013

Unidades de Observación

Juzgado Primero de lo Civil del cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Justificación

La investigación es fundamental para el estudiante y el profesional, siendo una gran ventaja para el desarrollo de la investigación, se pretende demostrar el daño moral y su reparación judicial, para lo cual nos hemos basado en varios aportes de autores encaminados a este tema, siendo mi finalidad al interesarme en este tema es el de que en nuestra legislación ecuatoriana todavía no se está aplicando toda la normativa que se encuentra establecida en nuestros códigos para así poder asignar una adecuada reparación económica a él o los sujetos afectados por este daño moral que se encuentra tipificado en nuestro Código Civil.

Si bien es cierto al realizar esta investigación, lo que se busca como finalidad es el de dar a conocer que este daño moral puede ser reparado de una manera más correcta siempre y cuando se tome en cuenta todas las normativas que los autores citados nos comparten en sus textos, al igual que lo que establece el Código Civil Ecuatoriano en sus diferentes artículos.

Este tema lo he realizado basándome en la legislación comparada, y así demostrar cómo se repara el daño moral en otras legislaciones, así como también demostrando que en nuestra legislación también existen las normativas adecuadas que ponen un límite al momento de ser reparado este daño por la autoridad competente, y lograr una mejor reparación para con el o los sujetos afectados, incluyendo una probable tabla en la cual se fijará los montos a repararse según el daño ocasionado y la situación de los sujetos procesales inmiscuidos en el litigio. Finalmente, la investigación será factible de ejecutarse ya que cuenta con un periodo de tiempo suficiente para realizar la investigación, y a la vez se dispone de los recursos necesarios tales como, asesoría profesional, fuentes de información, recursos económicos, recursos tecnológicos y sobre todo la colaboración, apoyo y participación de todos los integrantes del Juzgado Primero Civil del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Objetivos

Objetivo General

Establecer cómo la reparación judicial por daño moral incide en el patrimonio de los sujetos procesales.

Objetivos Específico

- Determinar la existencia de la cuantificación arbitraria en la reparación judicial por daño moral.
- Identificar el índice de vulneración del derecho patrimonial de los sujetos procesales por inobservancia del daño moral.
- Plantear una alternativa de solución al problema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Luego de haber realizado una profunda investigación acerca de **“LA REPARACIÓN JUDICIAL POR DAÑO MORAL Y EL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES”**, se pudo determinar en las distintas bibliotecas de las facultades de derecho de las diferentes Universidades de la ciudad de Ambato, tales como la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES y Universidad Técnica Particular de Loja, que no se ha podido encontrar trabajos con el tema de la presente investigación, principalmente en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, por lo cual es un tema innovador, trascendental y de gran importancia para dejar un precedente en el futuro el marco jurídico Ecuatoriano.

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo se fundamentará en el paradigma crítico - propositivo; Hernández Sampieri, Collado, & Baptista Lucio (2000, pág. 69) “El paradigma crítico introduce la ideología de forma explícita y la auto reflexión crítica en los procesos del conocimiento. Tiene como finalidad la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas”.

ZORRILLA ARENA Santiago, & TORRES XAMMAR Miguel, LUIS CERVO Amado, ALCINO BERVIAN Pedro, (2000, pág. 164) Es crítico, “porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación que están comprometidas

con la lógica instrumental del poder; porque impugna las explicaciones reducidas a casualidad lineal”.

“Es propositivo en cuanto la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución construidas en un clima de proactividad” HERNÁNDEZ SAMPIERI & otros (1994, págs. 4-5).

Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos.

Es importante para la reparación judicial por daño moral este paradigma crítico-propositivo; debido a que es crítico porque analizará la realidad de la reparación judicial por daño moral y su efecto en el derecho patrimonial de los sujetos procesales; y, propositiva porque busca plantear alguna solución al problema investigado.

Fundamentación Legal

- **Constitución de la República del Ecuador.**

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

- **Código Civil.**

Art. 1572.- La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúense los casos en que la ley la limita al daño emergente.

Exceptúense también las indemnizaciones por daño moral determinadas en el Título XXXIII del Libro IV de este Código.

Art. 2233.- La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Mas, en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima, podrán intentarla sus derechos habientes, conforme a las normas de este Código.

Cuando el daño moral afecte a las instituciones o personas jurídicas, la citada acción corresponderá a sus representantes.

Art. 2234.- Las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en los casos de muerte, de incapacidad para el trabajo u otros semejantes, regulan otras leyes.

Art. 2235.- Las acciones que concede este Título por daño o dolo prescriben en cuatro años, contados desde la perpetración del acto.

Art. 2236.- Por regla general se concede acción popular en todos los casos de daño contingente que por imprudencia o negligencia de alguno amenace a personas indeterminadas.

Pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción.

Art. 2237.- Si las acciones populares a que dan derecho los artículos precedentes parecieren fundadas, será el actor indemnizado de todas las costas de la acción, y se le pagará lo que valgan el tiempo y diligencia empleados en ella, sin perjuicio de la remuneración específica que conceda la ley en casos determinados.

Categorías Fundamentales

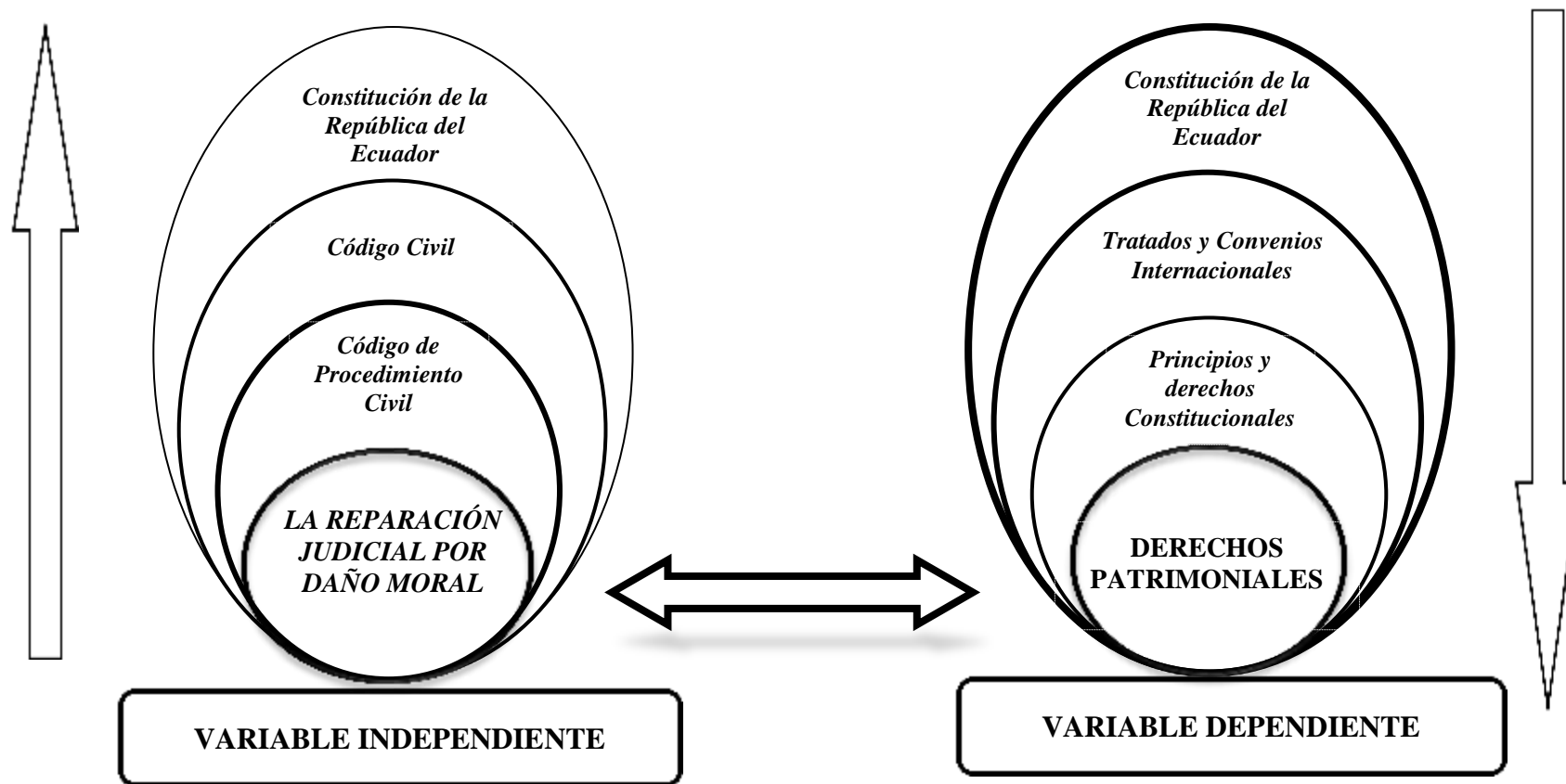


Gráfico 2 Supraordinación de Variables

Fuente: LINDO, Paúl (2014) a través de la investigación de campo

Infraordinacion variable independiente

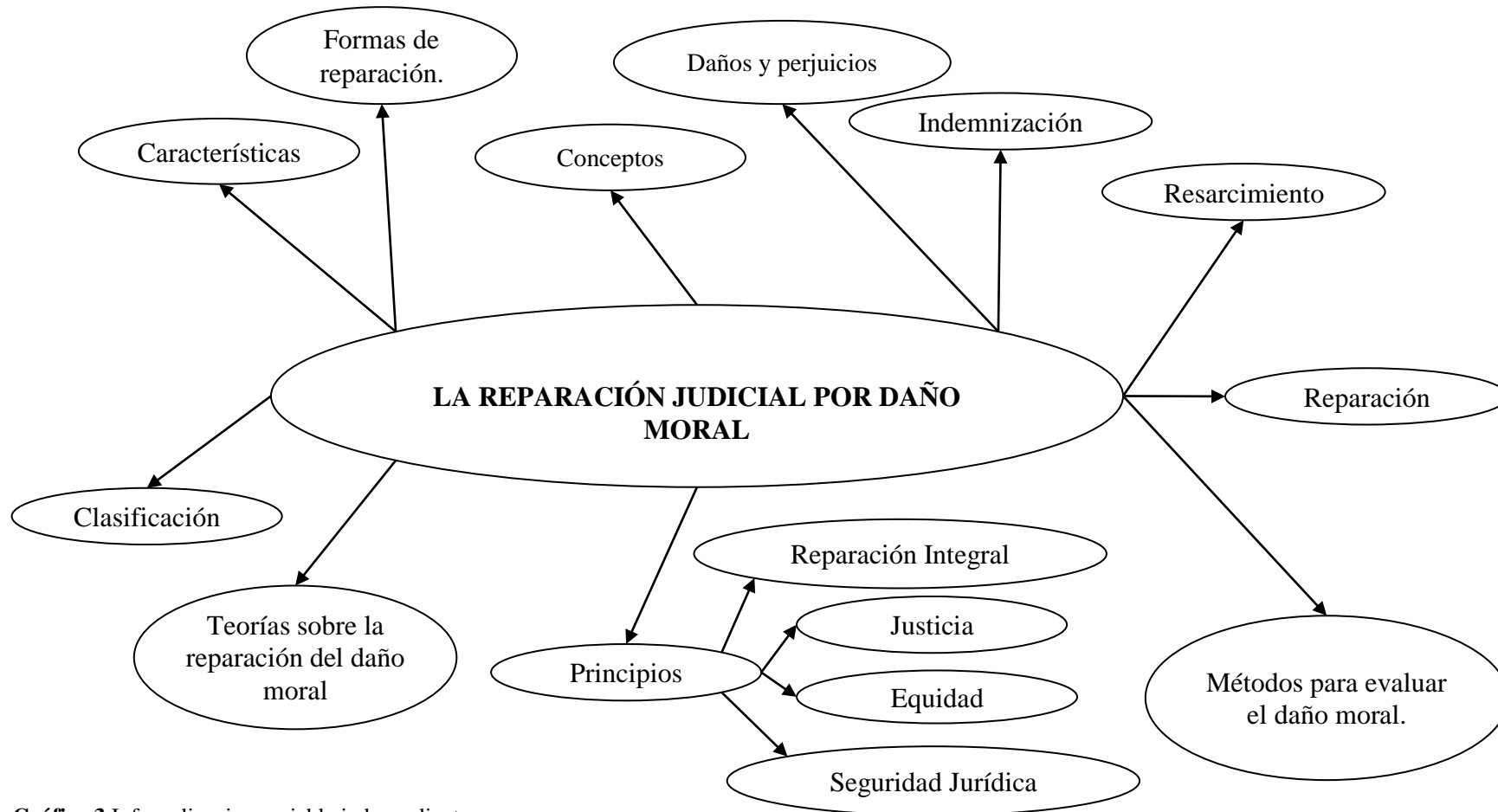


Gráfico 3 Infraordinacion variable independiente
Fuente: LINDO, Paúl (2014) a través de la investigación de campo

Infraordinacion de la variable dependiente

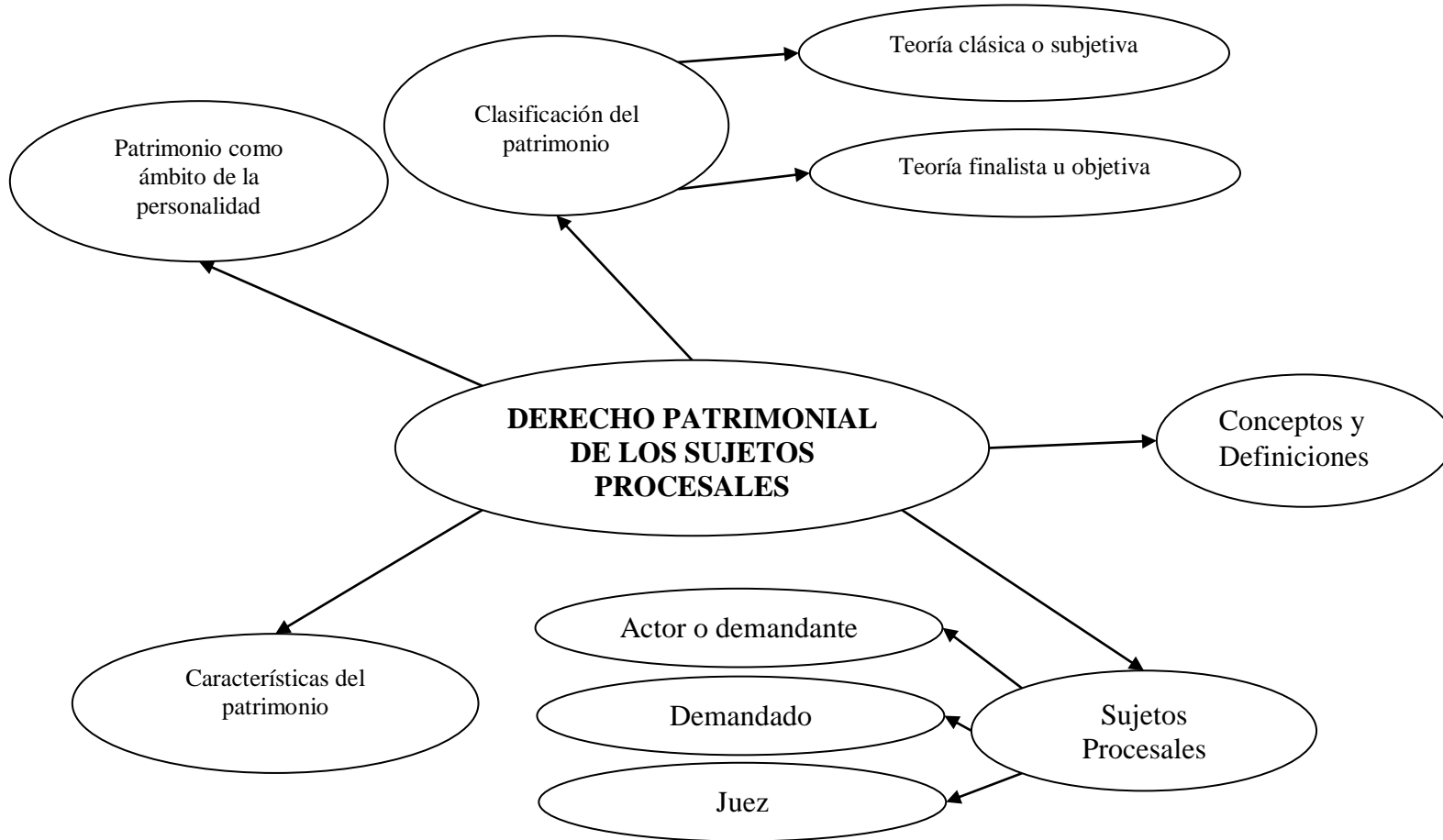


Gráfico 4 Infraordinacion de la variable dependiente
Fuente: LINDO, Paúl (2014) a través de la investigación de campo

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su Gobierno. La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La Constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el Gobierno con la ciudadanía.

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La primera carta magna ecuatoriana fue la Constitución de 1830, redactada por la primera asamblea constituyente en Riobamba, después de la creación de la República tras su separación de la Gran Colombia. Debido a la inestabilidad política que ha tenido el Ecuador a lo largo de su vida republicana, han existido un total de 20 constituciones en la historia ecuatoriana. Actualmente el Ecuador se rige por la Constitución de la República del Ecuador del 2008, oficializada tras su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de dicho año.

Según el Diccionario Jurídico Básico, (2007, pág. 97) define a Constitución como:

“...Ley fundamental de un Estado que establece como principios fundamentales la división de poderes, el sistema democrático a través del sufragio universal y el reconocimiento a los ciudadanos de un elenco de derechos y libertades fundamentales. En la jerarquía normativa es la norma superior de nuestro ordenamiento jurídico...”

De acuerdo a Wikipedia, (2013). señala que Constitución es, “...*el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno...*”

CÓDIGO CIVIL.

Según, Consultoría Jurídica Ecuamundo Asociados (2014), “El Código Civil Ecuatoriano es la norma jurídica que contiene el fundamento del Derecho Civil de carácter común en Ecuador”.

El código Civil Ecuatoriano es uno de los códigos civiles adaptados del Código de Andrés Bello. En el año 1861 se adopta como el Código Civil Ecuatoriano basado el Código Civil Chileno el mismo que fue escrito por Andrés Bello.

Según la página web Wikipedia, (2014) , “es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistas de imperium”.

El Código Civil ecuatoriano, tiene algunas divisiones conforme la utilización del mismo, estas divisiones son llamadas libros, y está dividido de la siguiente manera:

Libro I: De las Personas.

Libro II: De los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones.

Libro III: De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos.

Libro IV: De las obligaciones en general y de los contratos.

En lo que se refiere a la protección del patrimonio de los sujetos procesales por daño moral el Código Civil vigente establece en su Art. 1572.

“...La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento...”.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de las leyes a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad.

Etimológicamente proviene de "procedere" que significa marchar o avanzar.

El Código de Procedimiento Civil consta de 2 Libros:

El Libro Primero,

Título I.- Se refiere a la jurisdicción y del ejercicio de las personas que intervienen en los juicios.

Título I.- De la Jurisdicción y del fuero.

Título II.- De las personas que intervienen en los juicios.

Libro Segundo.- Del Enjuiciamiento Civil.

Título I.- De los juicios en general.

Título II.- De la Sustanciación de los juicios.

Título III.- Disposiciones comunes.

De acuerdo a la página web Wikipedia, (2014) “Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los “Sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas”.

Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades.

LA REPARACIÓN JUDICIAL POR DAÑO MORAL.

En general se concede reparación a la persona agraviada para compensar por el daño causado por un acto ilícito. El propósito es restablecer en la medida posible las circunstancias como hubieran sido de no haberse cometido el acto ilícito. Para las víctimas de tortura el derecho a reparación es una parte importante del proceso de recuperación.

La búsqueda de reparación puede empoderar y ayudar a los sobrevivientes de tortura a transformar los sentimientos de dolor, aislamiento y estigmatización a través de un proceso público que podría ayudar a obtener el reconocimiento público de que una injusticia fue cometida y a que las personas responsables sean castigadas.

La reparación ha sido descrita como teniendo “el propósito de aliviar el sufrimiento y brindar justicia a las víctimas eliminando o desagraviando en la medida posible las consecuencias del acto ilícito.” Como un complemento a formas de tratamiento y apoyo médico o psicosocial más enfocadas, muchos expertos consideran que la reparación aporta beneficios terapéuticos significantes. La reivindicación de reparación es una parte importante del proceso de rehabilitación tanto para la víctima como para la sociedad.

Para poder entender el significado de daño moral, es importante dejar en claro ciertos términos que pueden crear confusiones. En la doctrina ecuatoriana se utilizan frecuentemente los términos daños y perjuicios para referirse a la reparación de daños. Podríamos pensar que estas dos palabras tienen diferente significado.

Daño y Perjuicio

MEDELLÍN, C. (1997, pág. 18), “En el derecho romano se consideraba que dentro de la indemnización de daños y perjuicios había dos componentes que son el daño emergente y el lucro cesante. Al daño se lo relacionaba con el daño

emergente, mientras que al perjuicio se lo relacionaba con el lucro cesante”

El daño emergente como la pérdida del objeto propio de la obligación y el lucro cesante como la utilidad o ganancia no obtenida debido al incumplimiento, mora o cumplimiento parcial del objeto de la obligación.

Juicio de Comité Delfina Torres Vda. De Concha vs. Petroecuador y otros, (2002), manifiesta:

La jurisprudencia ecuatoriana establece como herencia del derecho romano ya que se toma a estas dos palabras con significados diferentes. La palabra daño se utilizaba como la reparación, indemnización o resarcimiento por un perjuicio. Es por esa razón que nuestro Código Civil utilice estas dos palabras como si tuvieran significados distintos. En la actualidad, la doctrina al hablar de estos dos conceptos, los toma como sinónimos. El daño viene a ser lo mismo que el perjuicio.

Concepto de daño moral.

Se define como “...el dolor sico. Físico que lesiona de este orden y hace sufrir a la víctima. La amplitud de su concepto es ilimitado. Los daños morales afectan a la personalidad física o moral del hombre o ambas a la vez;...”. (Juicio Simón Adolfo Lucero Rosero contra María Cecilia Perugachi Ubidia , 2001).

Para Juicio de Comité Delfina Torres Vda. De Concha vs. Petroecuador y otros, (2002).

El daño moral es todo sufrimiento o dolor que se padece independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial material. Se traduce en la lesión a las afecciones íntimas del damnificado. Daño moral es el que lesiona el conjunto de facultades del espíritu o como se suele denominar usualmente, aunque con cierta impropiedad, el “patrimonio moral” del damnificado o sea al conjunto de aquellas características o condiciones que dan forma a la personalidad, todos los activos intelectuales y espirituales de las cuales se ha ido nutriendo la persona en el transcurso de los años.

Según Arturo Alessandri, (2012, pág. 220), el daño moral consiste es una molestia de dolor no patrimonial, en el sufrimiento moral o físico; no lesiona el patrimonio,

no se traduce en ninguna pérdida pecuniaria al patrimonio de la víctima está intacto,

Características.

De acuerdo a ALESSANDRI (2012) se ha determinado algunas características que debe cumplir el daño moral.

- a) Normalmente una de las primeras manifestaciones para la existencia del daño moral es el sufrimiento, aunque no es indispensable su existencia, pero normalmente se manifiesta.
- b) El daño moral siempre influye en la capacidad de pensamiento, en los sentimientos y en el lado afectivo también.
- c) Valores fundamentales de la vida de la persona son afectados cuando hay daño moral, por ejemplo la libertad a la persona, la integridad, la honra, la tranquilidad y la paz, etc.
- d) La persona que tiene daño moral padece de afecciones y angustias.
- e) El daño moral tiene que estar separado del daño material y el daño físico de la persona, pero a su vez este está constituido normalmente por una lesión al derecho de integridad física y mental de la persona, que también afecta al derecho a la personalidad.

REY & RINESSI, (2001, pág. 36). “El daño moral es autónomo e independiente respecto del daño material, pero a su vez no es excluyente; es decir que puede existir daño moral sea objeto de reparación, este debe ser cierto”.

Clasificación.

En el derecho anglosajón el sistema de derecho de daños es llamado “*Tort law*”, donde los daños se clasifican en “*punitive damages*”, “*compensatory damages*” y en daños provenientes de “*paint an suffering*” o “*emotional distress*”.

HENAO, (2005, pág. 46), manifiesta:

El daño punitivo es un daño en escala aumentada que se asigna al demandante por encima de los que simplemente lo compensaría por una pérdida de propiedad, cuando el daño a él inferido ha sido agravado por circunstancias de violencia o presión, malicia, fraude o una conducta

errada de extremo atrevimiento y maldad por parte del demandado y que tiene por objeto calmar o confortar al demandante por su angustia mental, sus sentimientos heridos, su vergüenza, degradación u otras agravaciones del daño original o castigar al demandado por su mala conducta o hacer de él un ejemplo, razón por la cual se llaman “*punitivos*” o “*vindicativos*”.

Los daños compensatorios son aquellos que están basados en una consideración de política pública, que es la de castigar al demandado para hacer de él un ejemplo de los infractores similares. Vale anotar que este tipo de daño es diferente del pain and suffering que es indemnizable con las sumas necesarias para compensar el daño personal por injurias intangibles tales como la pena emocional, los dolores y sufrimientos o las pérdidas de reputación.

Indemnización.

El Diccionario de la Lengua Española, (2001, pág. 1266), señala que indemnizar significa resarcir de un daño o perjuicio.

Resarcimiento.

Según el Diccionario de la Lengua Española. (2001, pág. 1954), resarcir significa indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio.

Reparación.

Salazar, Pedro (2012, pág. 15), “establece que Reparar significa desagraviar, satisfacer al ofendido; remediar o precaver un daño o un perjuicio”.

Como se puede observar en líneas anteriores los tres conceptos vienen a ser sinónimos gramaticalmente, pero no son sinónimos en el sentido jurídico ya que son utilizados de diferente manera tanto por la doctrina y la jurisprudencia.

Es una compensación pecuniaria para realizar el resarcimiento o la reparación por un daño o un perjuicio.

La diferencia básica entre el resarcimiento y la reparación, es que el concepto de resarcimiento sirve para referirse a daños materiales, en cambio, se justifica así

que exista el concepto de reparación, ya que sirven para contemplar a los daños morales.

Finalmente hay que aclarar que el término reparación proviene del derecho romano, *in integrum restituo*. Si una persona resultaba lesionada por la realización de un acto antijurídico o que vaya en contra de uno de los principios del derecho, podía solicitar al pretor este *in integrum restituo*. Era una acción que trataba de otorgar al demandante una reparación completa por los daños, así también, se permitía al heredero interponer la acción.

DIAZ & GRANADOS, (2005, pág. 336) comenta lo siguiente:

La *in integrum restituo*, admitía también, satisfacer al demandante cuando el perjuicio resultare en un daño de tal naturaleza que no pueda restablecerse a las cosas a su estado anterior, esto se refiere al daño moral. Así esta acción se convirtió en lo que conocemos hoy como el principio integral de daños que indica que todo daño causado debe ser reparado por su responsable con el fin de restablecer el equilibrio destruido.

Formas de reparación.

CHIOSSONE, y otros (1998, pág. 364):

Existen varias formas de reparación del daño, en primer lugar está la **reparación *in natura* o específica**, este modo de reparación trata de volver las cosas a su estado anterior de que se produjera el daño; como si nunca hubiese ocurrido el daño. Este tipo de reparación no cabe para el daño moral, ya que cuando este se produce no es posible regresar al estado anterior al mismo. Una vez sufrido el dolor, no es posible evitarlo, tan solo habría la posibilidad de amortiguarlo, reducirlo. El segundo modo de reparación del daño es la reparación equivalente, es cuando se compensa el daño otorgando una cantidad monetaria. Se explica que mediante este modo de reparación, se restaura el equilibrio patrimonial de la víctima, tomando en cuenta que el daño representa un valor.

“...La reparación por equivalente cabe para daños materiales como para daños morales. En el primer caso el valor de la reparación será exacto al valor del daño producido...” (Juicio de Comité Delfina Torres Vda. De Concha vs. Petroecuador y otros, 2002).

Teorías sobre la reparación del daño moral

“La reparación de daños tiene carácter resarcitorio y al mismo tiempo sancionatorio o punitivo, considera que la reparación no debe ser pecuniaria y esta se denomina el turismo vacacional” (Salazar, 2012).

Reparación del daño moral como carácter punitivo.

GHERSIA (2000, pág. 115), La primera teoría indica que el dolor no puede ser reparado:

No se puede cuantificar. Justifica la existencia de la indemnización de daños y perjuicios en base a la sanción que se debe dar al actor del ilícito; más no debido al daño moral producido en la víctima. Según esta teoría lo que se busca es restablecer el orden social roto, imponiendo una sanción al actor del ilícito. El responsable del ilícito tendrá una sanción civil al pagar la indemnización del daño moral. La sociedad busca reprobador la falta realizada por el actor, por lo que la reparación constituye una pena privada para el sujeto. Esta teoría indica que no es moral dar dinero a cambio de dolor. El daño, el dolor y los sentimientos involucrados no tienen precio. La reparación solo busca castigar una conducta reprochable, de esta manera también busca la prevención de futuros actos similares, se trata de que los otros miembros de la sociedad se priven de realizar faltas por evitar la sanción. Partiendo de esta teoría, se puede concluir, que el monto de la reparación del daño moral tiene relación directa con la gravedad del ilícito. De esta manera se puede afirmar que si no existe el daño moral no va a ser reparado. El ilícito se convierte en una condición expresa para la reparación del daño moral. Si no se prueba el ilícito no se indemniza, por lo tanto no hay daño moral. A la vez se estaría afirmando que la acción de reparación se extinguiría con la muerte del actor y que esta no podría seguirse contra sus herederos, ya que la sanción es personal. Si el autor fallece antes de ser condenado, no habría a quien sancionar y no existiría reparación alguna para la víctima.

Siguiendo esta teoría, los criterios que establezcan los jueces al momento de determinar la cuantía de la reparación, deben tener en cuenta no solamente las circunstancias que rodean al ilícito, sino también las circunstancias que rodean al actor como persona. Esto incluye personalidad y situaciones particulares del autor. Se debe analizar la situación socioeconómica de la persona, así como las circunstancias que llevaron al agresor a cometer el ilícito. En este caso hay un enfoque en el agresor y no en la víctima ni en el daño en sí, para determinar la cuantía de la indemnización.

El mejor ejemplo de esta teoría son los daños punitivos que existen en el derecho anglosajón. “Para que existan los daños punitivos, entonces se requiere la intención o malicia de causar un perjuicio por parte del demandado. Se dice que los daños punitivos se demandan cuando hay agresión física, conducta temeraria o una difamación. La víctima quedará indemnizada con cuantías a las compensaciones materiales”. (HENAO, 2005, pág. 46).

Al respecto la jurisprudencia ecuatoriana ha mencionado:

“...Pero hay que considerar también que habiéndose originado el daño en un acto ilícito, de alguna manera la fijación del monto de la indemnización asume un carácter sancionador; más todavía, cuando ocurre en este caso, se puede vislumbrar una situación de abuso del derecho, por cuanto se ha utilizado indebidamente una prerrogativa legal por parte de la entidad, un banco, que por cumplir una función de vital importancia en la vida social, está especialmente obligada a respetar los derechos de sus clientes y los procedimientos establecidos por la ley. Esta situación permite considerar que al fijarse el monto de la indemnización se atiende también una finalidad preventiva...” (Juicio de Felix Salame Arjubiaga en contra de Filambanco S.A., 2002)

Reparación del daño moral como carácter resarcitorio.

Esta teoría indica que el dolor si puede ser reparado, la reparación pecuniaria no trata de dar un precio a este dolor; el dinero no busca reemplazar el daño, sino más bien trata de buscar una manera de satisfacer a la víctima. Se puede afirmar que es una sustitución.

Es lógico pensar que el daño moral no puede cuantificarse ni que se puede regresar al estado anterior al mismo. No se puede borrar el daño ni sus consecuencias. A su vez, es natural pensar que la víctima que ha sufrido el daño moral debe ser resarcida de alguna manera.

Zannoni (1993, pág. 305) manifiesta al respecto: “...Que sea difícil demostrar la realidad del dolor, del pensar, de las aflicciones y más aún que ese dolor o en general sentimientos que el daño provoca no tengan precio, no significa que no sean susceptibles de apreciación pecuniaria...”

La forma de reparar el daño producido, debe ser de alguna manera satisfactoria para la persona que lo ha sufrido.

Se puede decir que la manifestación del dolor no es una condición para que el daño moral sea reparado. Se debe demostrar solamente el acto u omisión ilícita que causó el daño. En esta teoría al buscar la satisfacción de la víctima, se toma en cuenta las circunstancias personales de la misma. Se analiza a la víctima antes y después del daño, en los aspectos que ha cambiado de su vida. El enfoque al determinar la cuantía de la indemnización va de la mano con el estudio de la víctima y a su vez de su situación socioeconómica.

De la misma manera la jurisprudencia ecuatoriana se ha pronunciado al respecto de esta teoría:

“...La misma ley considera que se trata de una indemnización reparatoria, aunque es claro que en muchos casos, los daños causados no son rigurosamente reparables, pero aun en estos casos se trata de compensar económicamente los sufrimientos, la angustia, la ansiedad, las humillaciones padecidas por quien fue víctima del daño...” (Juicio de Felix Salame Arjubiaga en contra de Filambanco S.A., 2002).

Tomando en cuenta esta teoría, en el Juicio de Florencio Antonio Andrade Medina en contra de CONELEC (2007), se puede afirmar que “la acción de reparación no se extingue con la muerte del actor, ya que esta no es de carácter personal.

La acción, dependiendo del caso, se podría proponer contra los sucesores de la persona responsable del daño”.

Para respaldar lo dicho, la jurisprudencia ecuatoriana se ha pronunciado afirmando al respecto: “...Si la entidad estatal condenada, cambiare de nombre o de entidad en sí, los sucesores de la misma estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en la sentencia...”.

- **Reparación del daño moral como carácter resarcitorio y punitivo.**

Esta teoría de posición intermedia, indica que la reparación del daño moral es sancionatoria y al mismo tiempo resarcitoria. Se busca por un lado satisfacer y dar un alivio a la víctima del daño moral; y por otro lado, tiene una segunda función al ser ejemplar e imponer una sanción al actor del ilícito. Se explica dentro de esta teoría que la determinación de la reparación tiene relación especialmente con los sufrimientos de la víctima y no con respecto a los otros daños producidos. Esta teoría intenta rescatar lo mejor de cada una de las tesis señaladas en párrafos anteriores. Llega a un punto medio pero a su vez no aclara la naturaleza a la reparación del daño moral. (GHERSIA, 2000, pág. 121).

- **Reparación del daño moral bajo la teoría del turismo vacacional.**

La teoría del turismo vacacional, tiene como base que “la finalidad de la reparación del daño moral, es la satisfacción para la persona afectada. La satisfacción se puede producir dando placer a la persona y este puede lograrse a través de un elemento socioeconómico y cultural llamado vacacional”. (GHERSIA, 2000, pág. 135).

La teoría indica que el daño moral produce un estado de ánimo negativo en la persona y a su vez se traduce en una enfermedad psicológica o emocional. Para reparar el daño moral, es trascendental producir un estado de ánimo positivo en la persona y esto producirá satisfacción. Entonces el turismo vacacional busca el estado de ánimo positivo a partir de contradecir los sentimientos negativos del afectado, generando alegría, placer emocional, etc.

Se dice que hay que vencer y dominar sobre lo negativo y el dolor para lograr estabilidad en la persona. (GHERSIA, 2000, pág. 136). La teoría del turismo vacacional, solo con mencionar su nombre podemos descifrar que busca lograr un estado de ánimo positivo otorgando vacaciones a las personas afectadas.

Las vacaciones se convierten en descanso y el descanso genera placer. El descanso es una situación socioeconómica, jurídica y sanitaria que se necesita para que la persona pueda regresar a la vida social y económica que tenía antes de que se produjera el daño moral. (GHERSIA, 2000, pág. 140).

Alcance de la cuantificación pecuniaria del daño

- **Principios que priman para la cuantificación pecuniaria del daño.**

“Existen principios que rigen la determinación de la reparación pecuniaria del daño moral, entre ellos tenemos el principio de reparación integral, el principio de justicia que va de la mano con la equidad, el principio de seguridad jurídica, entre otros”.

- **Principio de reparación integral**

Zannoni expone (2001, pág. 8) “...que se produce una verdadera reparación integral cuando esta es perfectamente compensatoria, esto significa que con el monto de la reparación, el haber o no sufrido daño se vuelve indiferente para la víctima...”

La persona afectada llegaría a ser compensada por el dolor sufrido. Según el principio de reparación integral, se debe reparar todo el daño, pero no más allá de este.

Alterini, (1997, pág. 55) manifiesta que “...solo tiene sentido de hablar de reparación plena, entendiéndose por tal la que condice con la plenitud propia de cada ordenamiento jurídico, la que se obtiene según lo que cada ordenamiento jurídico atribuye al causante del daño...”.

Tomando en cuenta jurisprudencia colombiana, Díaz J - Granados Ortiz, (2008, pág. 337) indican que:

“...se debe colocar a la víctima en una situación como si nunca se hubiere producido el daño. Es un principio Universal, que en Colombia la ley 446 de 1998 lo indica expresamente en su art. 16, que manifiesta que la valoración del daño debe hacerse en base a este principio de reparación integral...”.

- **Justicia**

Siguiendo con los principios que rigen la reparación del daño moral se puede inmiscuir la justicia. Se puede afirmar que una de las metas que tiene el juez es llegar a la justa determinación de una indemnización para la víctima, para ello se debe conocer qué es precisamente la justicia.

Hans Kelsen, afirma que justicia es: "...un valor absoluto, un principio que pretende ser válido siempre y en todas partes, independientemente del espacio y del tiempo; es eterna e inmutable; ni la ciencia del derecho positivo ni ninguna otra ciencia pueden determinar su contenido que varía al infinito...", el mismo autor asegura que la justicia absoluta "...ha tratado de ser definida a lo largo de los siglos y que este ha sido un esfuerzo en vano ya que esta no puede ser definida coherentemente. Simplificadamente se puede afirmar que justicia es dar a cada uno lo suyo, según lo que le pertenece o lo que merece por sus logros o defectos o por sus actos o conductas..." (KELSEN, 1994, pág. 61).

En cuanto al concepto de líneas anteriores, se solía decir que justicia era simplemente aplicar la ley; había un límite en el solo cumplimiento de la ley. En la actualidad, se puede fácilmente descartar este concepto ya que se puede afirmar que existen leyes injustas. La tendencia iusnaturalista era la que afirmaba que el derecho es la herramienta para llegar a la justicia, en cambio, los positivistas afirmaban que aunque una de las finalidades del derecho es la justicia, hay posibilidad de que una norma jurídica sea injusta. (Biblioteca Salvat de Grandes Temas, 2009, pág. 61).

Para determinar una reparación de daño moral, en el Ecuador, no es posible remitirse a la ley, en algunos países como Francia, el juez simplemente se sujeta a la ley para determinar la reparación ya que existen unas tablas llamadas baremos que indican el tipo de daño y la cuantía para el mismo. En el derecho anglosajón, en específico en Estados Unidos, tampoco hay este sistema legal para determinar una cuantía respecto del daño moral, son los jurados conformados por los ciudadanos los que realizan este cálculo. En el Ecuador como queda mencionado en el párrafo anterior, no existe sistema legal para la reparación de daño moral, por lo que es deber del juez determinar bajo su propia convicción la debida reparación, y esta reparación debe ser justa. Entonces el concepto de justicia para un juez no debe limitarse a la simple aplicación de la ley, sino que esta va de la mano con la moralidad y las propias convicciones de cada juez; pero si los jueces determinan la cuantía pecuniaria de reparación de daño moral solamente

siguiendo su propia convicción, la jurisprudencia no va a ser uniforme. Habrá que llegar a un punto en el que se sujeten los principios utilizados por los jueces con los criterios jurisprudenciales sobre el tema, para llegar a una reparación justa.

- **Equidad.**

Se dice que una buena justicia consiste en equilibrar con el derecho y normalmente la equidad se ajusta al derecho. La equidad actúa dentro de los límites del derecho. (LÓPEZ, 1997, pág. 112).

El principio de equidad es importante para la determinación de la reparación del daño moral. Es pertinente ya que la equidad es una herramienta que tiene el juzgador que le ayuda a aplicar la ley en caso concreto. Es verdad que el juez se puede guiar en la ley y en la jurisprudencia para determinar la cuantía de una reparación de daño moral, pero el juez debe saber cómo aplicar esa ley para cada caso ya que cada caso es diferente. Gracias a la equidad el juez puede fallar sin seguir el sentido literal de la ley, sino atendiendo a su espíritu, ósea atendándose a la intención del legislador al dictar la ley. Entonces, a su vez, gracias a la equidad el juez puede llegar a reconocer si una ley es injusta, de modo que no sea aplicada al caso en concreto.

- **Seguridad Jurídica.**

El principio de seguridad jurídica es otro principio que tiene que ver con la reparación y la cuantificación pecuniaria del daño moral. Es trascendental ya que en un Estado debe haber seguridad jurídica. El individuo miembro de una sociedad, al que se le han violentado sus derechos y le han producido un daño, tiene derecho a una reparación por esos daños. El Estado debe asegurar al individuo que los daños producidos le van a ser efectivamente reparados. Muchas veces entidades o funcionarios del Estado son causantes de los daños, el Estado responderá por los mismos independientemente del derecho de repetición que tenga contra éstos.

“...Seguridad jurídica y justicia del caso concreto: dos valores enfrentados al valorar la vida o integridad física. Los ciudadanos tienen derecho a saber qué atenerse conforme a sus propios comportamientos y tienen derecho a esperar de sus tribunales respuestas coherentes, claras, predecibles y sobre todo similares, requieren seguridad, pero además en cada caso concreto, requieren que el juez pueda evaluar, analizar diversos factores, respeto de la vida (edad, sexo, estado civil, cargas familiares, salud, creencias, etc.) y del victimario (condición económica, factor de

atribución de responsabilidad, grado de comprensión, etc.). Requieren justicia para el caso concreto. Coordinar ambos valores parece ser muy difícil de lograr cuando se trata del cuántum indemnizatorio...” (TAVANO, 2001, pág. 80).

Métodos para evaluar el daño moral y su reparación.

Desde el derecho romano, se conoce que la reparación se podía fijar por medio de tres métodos o modos como por ejemplo por intermedio del juez, la ley o las mismas partes. En la actualidad los árbitros también pueden realizar esta determinación; los árbitros en derecho o en equidad, los amigables componedores, peritos árbitros, entre otros.

- **Método judicial.**

MEDELLÍN, C. (1997, pág. 181), En el derecho romano, el juez tenía la facultad para realizar la determinación del monto de la reparación si la ley o las partes no habían fijado previamente el método.

“El juez debía probar en primer lugar los daños y perjuicios, y fijaba una cuantía según su “prudente arbitrio” Justiniano dispuso, que la cuantía no podía superar el doble del valor del objeto que se debía”.

En la actualidad, al igual que en el derecho romano, los daños deben ser ciertos y deben estar legalmente comprobados, de esta manera, mediante una sentencia el juez fijará la cuantía aunque no se justifique precisamente el monto de los mismos.

En el método judicial, el juez tendrá un límite especial en la cuantía de la indemnización, este límite se encuentra en la pretensión de la demanda presentada por el afectado. El juez se pronuncia conforme a las pretensiones de la demanda y por ende no puede dar más de lo que se le pide, esto sucede especialmente en casos donde la persona que demandó señaló una suma determinada inflexible de dinero sin que el juez pueda aumentar la cuantía.

En Ecuador, este método judicial es el mayormente utilizado para resolver los conflictos de reparación del daño moral y establecer su cuantía.

- **Método legal**

Este tipo de fijación de la reparación, se utilizaba en el derecho romano cuando se debía una cantidad dineraria y existía mora, se llamaba interés legal moratorio y normalmente estaba establecido en un 12%.

MEDELLÍN, (1997, pág. 182), comenta:

En la actualidad, puede haber normas específicas que regulen un caso, así se tarifa el monto de la reparación en el caso concreto de ciertas lesiones. En el Ecuador no hay tablas tarifadas para la reparación de daños en general, pero si encontramos en el Código de Trabajo un capítulo sobre las indemnizaciones al trabajador. Existen en este código previsiones sobre el cálculo de indemnizaciones al trabajador no afiliado, indemnizaciones por accidente laboral; Se proveen salarios vitales o pensiones vitalicias para la víctima, dependen del caso. A su vez existe una tabla para la valoración de la disminución de la capacidad laboral de los trabajadores. Por ejemplo, esta tabla sirve en el caso de pérdidas de miembros del cuerpo o lesiones que afectan órganos o funciones del trabajador.

- **Método convencional**

El método convencional también era usado por el derecho romano. Las partes podían convenir o pactar una determinada cantidad de dinero en caso de que alguna de las partes incumpla o el cumplimiento fuera tardío. La convención de esta reparación se llamaba “*stipulatio poenae*”, y es lo que se conoce en la actualidad como cláusula penal. Este método también se podía pactar para determinar la mora o el simple retraso. Para ejecutar la cláusula en caso de mora, se debía calcular al deudor en situación de mora. En el caso de que la cláusula cubra el incumplimiento absoluto de la obligación, esta se denominaba “*cláusula penal compensatoria*” e incluía el valor propio de la obligación más la utilidad perdida. Esto es daño emergente más lucro cesante, si se ejecutaba la cláusula penal, no se podía pedir jurídicamente la indemnización de daños y perjuicios; a menos de que se demuestre que no se ha alcanzado a reparar todos los daños. En el derecho romano, la fijación convencional se dividía específicamente en dos, la cláusula penal compensatoria y la cláusula moratoria. (MEDELLÍN, C., 1997, pág. 183).

Dentro del método convencional de evaluación del daño, se puede incluir también a la transacción. Las partes, para evitar un litigio judicial pueden eventualmente transar la cantidad que se debe como reparación. Esto es convencional y por ende

voluntario de las partes. A su vez las partes pueden renunciar expresamente a la jurisdicción ordinaria y convenir una mediación o arbitraje en caso de controversia. (REY & RINESSI, 2001, pág. 59).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

En cuanto a protección del patrimonio la Constitución de la República del Ecuador en lo pertinente en su Art. 69, numeral 2. Establece que:

“...Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Según el Diccionario Jurídico Básico, (2007, pág. 377) define a Tratado Internacional como: “...Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular...”

- **Tratado.**

Es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa.

“Frente a la costumbre los tratados permiten que todos los Estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Otra ventaja de los tratados es que sus normas se elaboran con más rapidez que las consuetudinarias aunque éstas cristalizan con más rapidez”. (Monografias.com, 2014)

- **Acuerdo o convenio internacional.**

Cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico

internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

- Estos acuerdos se realizan con una finalidad: producir efectos jurídicos, establecer "compromisos de honor", "acuerdos convencionales".
- Los sujetos "acuerdan", comprometiéndose recíprocamente, a cumplir las obligaciones y respetar los derechos contenidos en un instrumento escrito o establecidos verbalmente.
- La denominación de "tratados internacionales" equivale a la de "acuerdos internacionales" que producen efectos jurídicos internacionales.

PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

Los principios constitucionales pueden ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.

Principios fundamentales del proceso civil

PRIMERO.- Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.

Este principio se refiere, que cuando el legislador, señale el procedimiento que debe observarse para obtener la efectividad de la ley en determinado caso, es obligatorio para el juez y para las partes realizar tales actos en la precisa forma señalada por aquel, pues se trata de normas imperativas, de inexcusable cumplimiento y por tal ni el juez ni las partes pueden ejecutar actos que no han sido establecidos, ni omitir o modificar los que han sido señalados, salvo que la ley expresamente autorice hacerlo.

SEGUNDO.- Dispositivo e Inquisitivo.

De acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciarse a instancia

de quien pretende la tutela de un derecho y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes.

De conformidad con el principio inquisitivo, es el juez quien debe desplegar toda autoridad necesaria tanto para iniciar el proceso como para adelantarlos, sin que la inactividad de las partes constituya una valla para aportar todos los elementos que le permitan proferir su decisión.

En nuestra legislación se complementa estos dos principios, por la facultad concedida al juez, en el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO.- Derecho de petición.

El Art. 22 numeral 1ro. de la Constitución Política de la República dice: "El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso a nombre del pueblo; y, a recibir la atención o respuestas pertinentes y en el plazo adecuado conforme a la ley".

Este derecho como dice el maestro Couture, no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad, ejerciendo la respectiva acción o demanda.

CUARTO.- Igualdad de las partes en el proceso civil.

La credibilidad del proceso, como instrumento de solución de conflictos de intereses, depende esencialmente de su capacidad, para ofrecer a los respectivos titulares, una perspectiva de ecuanimidad; es indispensable que ambos litigantes puedan tener alguna esperanza de vencer y más aún que puedan confiar en la ventaja práctica, la igualdad de las partes se traduce en igualdad de riesgos.

El desarrollo de la actividad procesal debe haber igualdad de oportunidades hay que asegurar a ambas partes el poder de influir igualmente en la marcha y en el resultado del pleito, por ende ambas partes deben tener las mismas posibilidades de actuar y también de quedar sujetos a las mismas limitaciones.

QUINTO.- Dualidad.

No es posible contar en un proceso con una sola parte no con tres o más, pero si bien puede existir varios sujetos que se colocan en cualquiera de las posiciones activa y pasiva, pero no pueden estar los sujetos en una sola posición; a excepción de los juicios de jurisdicción voluntaria, que a la final son actuaciones de carácter administrativo encargados a los jueces.

SEXTO.- De la impulsión del proceso.

Este principio permite al juez, para que una vez iniciado el proceso, lo adelante, hasta ponerlo en estado de decidirlo, el juez es responsable por la demora en el trámite de los juicios, así lo señala imperativamente el Art. 126 inc. 3ro. de la Constitución Política, pues dice:

“Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes Superiores y demás tribunales y juzgados serán responsables de los perjuicios que se causaren a las partes por retardo, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

SÉPTIMO.- Economía Procesal.

Por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

OCTAVO.- Principio de Preclusión.

Esto es cuando se da por concluida una etapa, impide el regreso a la anterior, salvo el caso de nulidad; este principio es una garantía para las partes por cuanto cada una de ellas tuvo la certeza de que si expira una etapa o un término sin que la otra hubiera realizado determinado acto que debe llevar a cabo en esa ocasión, ya no podrá ejercerlo más adelante.

NOVENO.- Principio de eventualidad.

Esto es, que los actos que se obliga a las partes a ejecutar en determinado momento del proceso, no surten efecto en forma inmediata, sino en el futuro, siempre que sean útiles para la decisión del litigio y así las pruebas pedidas y practicadas oportunamente adquieren su valor solo en sentencia.

DÉCIMO.- Principio de concentración.

Esto es, que los medios de ataque y de defensa pueden ser empleados por regla general mientras no se decide el juicio, de tal modo que los incidentes deben ser resueltos en sentencia, así lo señala el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO PRIMERO.- Principio de inmediación.

Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, desgraciadamente en nuestro medio no se cumple sino a medias este principio, por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

DÉCIMO.- Este principio, propicia la terminación del proceso, en forma rápida y permite que se realicen los principios de concentración y de inmediación, la Constitución política así lo dispone en el Art. 119: *“Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites. Adoptarán en lo posible el sistema oral”*.

DÉCIMO TERCERO.- Principio de escritura.

Tiene el inconveniente de alargar el trámite del proceso y dilatar la decisión del litigio, pero ofrece la ventaja, de que permita a las partes estudiar con cuidado sus peticiones antes de formularlas y al juez examinar con detenimiento las pruebas antes de decidir.

DÉCIMO CUARTO.-

Que las sentencias no crean derechos sino que se limitan a declararlas la sentencia no crea derechos sino que se limita a declararlas y esto porque el derecho que se reclama existe al tiempo de formularse la demanda; y, por tal es anterior a la sentencia, ósea que si el derecho no existía el juez no podría reconocerlo en sentencia.

DÉCIMO QUINTO.- Principio de la verdad procesal.

El juez puede tener por existentes los hechos que aparezcan demostrados en el proceso, de manera plena y completa; y, solo con base en ellas debe dictar su decisión, así lo señalan los Arts. 277 y 278 del Código de Procedimiento Civil; o sea para el juez, solo es verdadero que aparezca en el proceso, aunque lo ideal es que aparezca la verdad material o verdadera que trata Carnelutti, pero no siempre la verdad procesal corresponde a la verdad material, por esta razón el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil dota al juez de amplias facultades para descubrir la verdad.

DÉCIMO SEXTO.- Principio de la cosa juzgada.

La decisión judicial ejecutoriada es definitiva y tiene por tal carácter obligatorio.

Definitivo.- por cuanto no pueden llevarse nuevamente, ese conflicto al conocimiento del juez Obligatorio.- porque las partes deben someterse y acatar el fallo proferido.

Cosa Juzgada.- significa que una vez que la justicia, ha decidido un litigio con las formalidades legales, no pueden presentarse una nueva discusión al respecto entre las mismas partes, por el mismo objeto y por la misma causa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del contradictorio o de la audiencia bilateral.

Esto es, la relación de acción y de contradicción, o sea que actor y demandado, están en igualdad de condiciones, de este modo la citación con la demanda y la notificación con la apertura de la prueba, son requisitos procesales indispensables.

DÉCIMO OCTAVO.- Principio de Impugnación.

Es una facultad-derecho, que la ley otorga a las partes, para apelar, o impugnar providencias, autos y sentencias que le perjudiquen.

DÉCIMO NOVENO.- Principio de la sana crítica.

La Sana Crítica, consiste en que el juez, debe apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, de manera provechosa para la finalidad del proceso; el juez debe ceñirse a la recta inteligencia, al conocimiento exacto y reflexivo de los hechos, a la lógica y a la equidad, para examinar las pruebas actuadas en el proceso y de esta manera ha de llegar con entera libertad a la decisión que más se ajuste a su íntima convicción.

Ni el Código de Procedimiento Civil, ni el Código de Procedimiento penal, dan reglas sobre la sana crítica, pero el Art. 119 del C. P. Civil dice: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica...". En la sana crítica el juez debe fundamentar su fallo, es decir razonar delante de la prueba y con la prueba, teniendo en cuenta que existe una unidad y por tal no se puede analizar las pruebas en forma separada.

VIGÉSIMO.- Principio de las dos instancias.

Por regla general todo proceso tienen dos instancias, cuya finalidad es que el superior jerárquico del juez que dictó la sentencia, auto o providencia, la revise, ya por el recurso de apelación, ya por el de consulta; así se garantiza el mejor servicio de la Administración de Justicia y la confianza que se debe tener en las decisiones judiciales.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Principio de lealtad y buena fe.

Lealtad para la contraparte, lealtad para el juez, lo cual significa no utilizar procedimientos que no corresponden o que se partan de la sinceridad del procedimiento judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Principio de la carga de la prueba.

El Juez al fallar, debe hacerlo teniendo en cuenta a cuál de las partes corresponde la carga de la prueba, esto es del hecho o hechos alegados por ellos. Los Arts. 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil, tratan sobre la carga de la prueba y a quien corresponde.

DERECHO PATRIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES.

Los derechos patrimoniales son una clasificación dentro de los derechos subjetivos. Son susceptibles de tener un valor económico y se contraponen a los derechos extrapatrimoniales (derechos personalísimos o derechos de la personalidad y derechos de familia).

Los derechos patrimoniales se subdividen en derechos reales, derechos personales y derechos intelectuales.

Los derechos patrimoniales reflejan sobre el patrimonio y son aptos para satisfacer necesidades valorables en dinero. Integran los derechos patrimoniales los derechos reales y los derechos personales. Para los romanos el patrimonio estaba constituido por todos los bienes, créditos, derechos y acciones de que fuere titular una persona y las deudas y cargas que la gravaran.

Los modernos basados en la concepción de Aubry y Rau lo consideraron un atributo de la personalidad, consistente en todos los bienes y créditos de los que era titular una persona, y las cargas que la gravaran. No puede existir persona sin patrimonio, ni patrimonio sin persona de su tutela.

Los derechos patrimoniales son una sub-clasificación dentro de los derechos civiles, pues le corresponden al hombre en cuanto tal, y no por ninguna consideración especial en su relación con otras personas. Son derechos de primera generación, defendidos con vehemencia por los revolucionarios franceses, pues la propiedad de los bienes, sobre todo los de capital les daban gran poder dentro del estado, pues gracias a su aporte tributario se sostenía toda la sociedad francesa, y eso les permitió reclamar también por los derechos políticos a los que no tenían acceso. Una vez lograda su participación política bregaron por la defensa de esos derechos patrimoniales, junto al resto de los civiles y políticos, que por ello se constituyeron en derechos de primera generación.

Definiciones de patrimonio.

ZACHARIAE, (1991) "...El patrimonio es la universalidad jurídica de todos los objetos exteriores que pertenecen a una persona..."

COLIN y CAPITANT, (1991) piensan que patrimonio es "...el conjunto de relaciones jurídicas apreciables en dinero que tiene por sujeto activo y pasivo a una misma persona..."

PLANIOL y RIPERT, (1991) "...es el conjunto de derechos y obligaciones de una persona, apreciables en dinero..."

Con los conceptos anteriormente manifestados se entiende como patrimonio como un conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria y cuyas relaciones están constituidas por deberes y derechos, siendo estos los activos y pasivos.

Si bien este nace con la existencia de las personas en cualquier ámbito, no se termina con la extinción vital de la persona, como es la muerte o en caso de la persona jurídica con la caducidad de su existencia, disolución, liquidación u otros.

- **El patrimonio como atributo de la personalidad.**

Dentro del derecho civil se encuentra el estudio de los atributos de la personalidad. Estos atributos se entienden como expresiones inherentes a la persona, que le hacen distinta de las demás. Estos son entre otros el nombre, la nacionalidad, el domicilio, el estado civil, la capacidad y el patrimonio.

En los apuntes del derecho civil, PERSONAS, se indica que no forman parte del patrimonio los derechos que no tienen contenido pecuniario, que configuran los derechos extra patrimoniales. Por el contrario forman parte del patrimonio los derechos reales y personales, los cuales tienen un contenido económico y configuran los llamados derechos patrimoniales.

El patrimonio ha sido estudiado a través de diversas teorías, para su simplificación se dividió a estas en dos principales, que son:

- **Teoría clásica o subjetiva.**

Gonzalo Figueroa Yáñez, (1991, pág. 36), lo define como: “...Un atributo de la personalidad que constituye una potencialidad o aptitud genérica para adquirir bienes que llega a confundirse con la capacidad de goce. La persona es el centro de esta universalidad jurídica, que se convierte en el complemento indispensable de la noción de obligación...”

Esta teoría entiende al patrimonio no como los derechos que posee, sino la APTITUD para adquirir los mismos. El patrimonio es inherente a la persona y por lo tanto una expresión de ella.

- **Características del Patrimonio.**

El patrimonio posee las siguientes características:

- **Es un Atributo de la personalidad**, este no es parte de la persona, es una expresión de la misma. Se entiende como un derecho universal el cual ha existido siempre y la humanidad lo reconoce como tal.
- **Es una universalidad jurídica**, ya que es una unidad abstracta diferente a los activos y pasivos que lo componen. Esto se entiende ya que los componentes del patrimonio pueden incrementar, disminuirse o mantenerse, mientras que este existe como tal durante la vida de la persona.
- **No es comercial**, como atributo de la persona no es parte del comercio, ya que esto le corresponde a cada ser humano, más los componentes si lo son.
- **Es indivisible**, el patrimonio es uno solo. Esto se explica ya que al ser la persona una sola, dicho atributo es igual.
- **Es imprescriptible**, este no se pierde con el transcurso del tiempo o falta de ejercicio, acompaña a la persona desde su nacimiento hasta su muerte.
- **Es inembargable**, no es apto para su embargo ya que los derechos no son susceptibles de embargo, sus componentes son idóneos para su incautación, confiscación entre otras formas de apropiación.

Críticas a la doctrina clásica.

Esta teoría es principalmente criticada ya que no existe distinción entre la personalidad y el patrimonio, confundándose así como uno solo. De igual manera se mantiene que la persona posee un solo patrimonio desvinculando la situación de titularidad de las personas en diversos patrimonios.

Teoría finalista u objetiva.

FIGUEROA, (1991, pág. 42) el origen de esta doctrina es alemán, la misma que pretende un análisis del patrimonio desvinculado de la persona. Se revela la existencia de una finalidad común denominada “patrimonio por afectación” entendiéndose como:

“...patrimonios objetivos sin vinculación con persona alguna, consistentes en una agrupación de bienes y deudas apreciables en dinero, con valor pecuniario, en torno a un fin común en que la existencia o no de la persona no tendría importancia alguna...”

Podemos entender esta teoría como la afectación a un fin determinado de un conjunto de bienes. Los autores seguidores de dicha teoría analizan que puede existir patrimonio sin persona, por ende se desvincula de la misma.

Las consecuencias de esa teoría son:

- Podría existir patrimonio desde que haya bienes afectos a un fin específico y determinado, por lo mismo una persona puede tener varios patrimonios.
- El patrimonio es distinto de la personalidad, pues está formado por un conjunto de bienes y deudas, en tanto que la responsabilidad es la aptitud para adquirir derechos y obligaciones.

- **Clasificación del patrimonio.**

Patrimonio de destino o administración.

Es uno de tipo excepcional, desligado de la relación de dependencia con ningún titular. En este caso existe un titular interino que está al servicio de un fin, el cual se caracteriza por:

- La temporalidad de la situación que lo ha originado, fue superada, dejará de ser tal para integrar el patrimonio personal de alguien.
- La vigilancia y conservación a que se somete durante todo el tiempo que sea necesario y mientras dure la situación que le dio origen.
- Durante la provisionalidad, esta masa de bienes, se encomienda a un administrador que lo mantiene y salvaguarda hasta tanto sea conocido el titular de los derechos del patrimonio.

Este patrimonio puede ser de dos especies, de destino propiamente dicho y de

liquidación.

Patrimonio o destino propiamente dicho.

Es el caso del ausente mientras el fallecido no haya sido declarado legalmente, de quien se ignora quién es el heredero o cuando han renunciado los herederos testamentarios o ab-intestado, se preverá a la conservación y administración de los bienes por medio de un curador.

Patrimonio del Nasciturus.

Aquel que pertenece al sujeto que aún no ha nacido. El art. 60 del Código Civil Ecuatoriano, establece cuando inicia la existencia de las personas:

“...**Art. 60.-** El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás. Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo...” (Código Civil, 2012).

Los derechos del nasciturus, se encuentran suspensos hasta que se produzca el nacimiento. Nuestra legislación, protege los derechos del que está por nacer y por ende el patrimonio de los mismos, así, se establece en el Art. 63 *Ibídem*:

“...(Código Civil, 2012).**Art. 63.-** Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron. En el caso del Art. 60, inciso segundo, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiese jamás existido...”

Patrimonio Colectivo.

La latitud de los mismos corresponden a más de una persona, en este caso, ninguno de los titulares tiene un derecho específico sino que todos unitariamente

ejercen un derecho general sobre todos y cada uno de los elementos que constituyen el patrimonio, un ejemplo es la comunidad de bienes en la unión de hecho.

Patrimonio Residual.

El titular del patrimonio afecta algunos bienes a un fin específico o cometido especial. Cualquier sujeto desprovisto de bienes o con todos sus bienes afectados, es titular de un patrimonio residual en potencia. Por otra parte, el patrimonio residual se confundiría con el patrimonio general o personal, cuando el titular no ha afectado a favor de los patrimonios separados, por lo tanto es único e indivisible.

Patrimonio Familiar.

De acuerdo a varios autores:

“...Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento...” (CORNEJO, 1991, pág. 287).

“...Se entiende por patrimonio familiar la afectación de un bien inmueble para que sirva de vivienda los miembros de una familia o este destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio, porque el entorno familiar tenga recursos suficientes que aseguren su subsistencia...” (ARIAS & ARIAS, 2005, pág. 48).

Es el régimen legal que tiene como finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, mediante la afectación del inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa-habitación de ella o en las que se desarrollan actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente. Con tal propósito, se precisa que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia. (PLACIDO, 2007, pág. 198).

Con estas concepciones se puede entender que se debe instaurar un inmueble bajo el régimen de patrimonio familiar, con la finalidad de proteger el lugar de convivencia familiar, permitiendo que el mismo sea inembargable, sin que exista traslado de la propiedad.

Patrimonio Familiar.

Se entiende por patrimonio cultural a los elementos de valor histórico y artístico, los que comprenden la historia de los pueblos y civilizaciones y se encuentra dividido en varias categorías como:

Patrimonio cultural material.

Se encuentra compuesto por los bienes que conforman la riqueza cultural de nuestro país, y se dividen en:

- ✓ El patrimonio cultural mueble (pinturas, esculturas, monedas, manuscritos, etc.).
- ✓ El patrimonio cultural inmueble (monumentos, sitios arqueológicos, etc.)
- ✓ El patrimonio cultural subacuático (restos de naufragios, ruinas y ciudades sumergidas).

Patrimonio cultural material.

Se encuentra compuesto por las tradiciones orales, artes del espectáculo, rituales, entre otros.

Nuestra Constitución, en su art. 379, reconoce como parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, entre otros, los siguientes:

- “...1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

- **Patrimonio Natural.**

Se entiende al conjunto de elementos naturales que desde un punto de vista científico y por su belleza u otros aspectos, es el hábitat de especies animales y vegetales.

En el Art. 404 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula:

“...El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Supremacía Constitucional.

La Constitución es la norma suprema que rige la vida de una sociedad políticamente organizada, es decir, de un Estado. En ella se definen los principios sobre los cuales se constituye y las características que tendrá su organización.

En el caso del Ecuador, en el primer artículo de la Constitución del año (2008), se dice que “...es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y

laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”.

Se establecen así las bases sobre las cuales debe construirse toda la vida de la república que, legalmente, debe regirse por la propia Constitución, más las leyes, reglamentos y demás normas, que no podrán contradecir el texto constitucional.

La misma Carta Magna consagra la supremacía de la Constitución, (2008) lo dice claramente en el artículo 424: “...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”

Sujetos Procesales.

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Los Sujetos Procesales, intervienen en el proceso judicial, lo cual resulta de trascendental importancia si se considera que entre ellos se desarrolla la relación jurídica fundamental que se da y se mantiene a lo largo de distintas actuaciones procesales.

Actor o demandante.

El demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario.

Demandado.

El demandado es la parte contrapuesta al demandante.

Juez.

Es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

Hipótesis

Hipotesis alternativa

La reparación judicial por daño moral **si incide** en el derecho patrimonial de los sujetos procesales.

Hipótesis Nula

La reparación judicial por daño moral **no incide** en el derecho patrimonial de los sujetos procesales.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: Reparación judicial por daño moral.

Variable Dependiente: Derecho patrimonial de los sujetos procesales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación se orientó en un paradigma crítico propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo a la vez, es decir, en primera instancia realizará un análisis de la realidad de la reparación judicial por daño moral y tiene como finalidad precautelar el derecho patrimonial de los sujetos procesales y dar respuesta a la problemática planteada.

Es Cuantitativo, porque se recabó información que fue sometida a análisis estadístico. Se utilizó técnicas cuantitativas, además busca las causas y la explicación de los hechos que se estudia y finalmente se obtiene una medición controlada del problema.

Es Cualitativo, porque estos resultados pasaron a la criticidad con soporte del marco teórico. Se privilegió técnicas cualitativas, además de buscar la comprensión de los fenómenos sociales, tiene un enfoque contextualizado, orientado al descubrimiento de hipótesis, con énfasis en el proceso, finalmente no fue generalizable ya que se estudió el caso en su contexto que asumió una realidad dinámica.

Modalidad básica de la investigación

El trabajo de investigación propuesto se desarrolló a través de encuestas y entrevistas a los Funcionarios Públicos de los juzgados de lo Civil del cantón Ambato, así como a los Abogados en libre ejercicio y los estudiantes de Derecho, para luego utilizando la deducción inductiva y deductiva analizar e interpretar los

resultados obtenidos.

Es una investigación **documental** e Investigativa, porque el trabajo se desarrolló tomando como base la información existente y mediante la investigación bibliográfica.

La investigación fue de **campo** puesto que se realizó recabando información en el lugar donde se producen los acontecimientos esto es en los juzgados de lo civil de Ambato, para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

Nivel o tipo de la investigación

Observatorio.

Esta investigación se fundamentó específicamente en la técnica de la observación, esta técnica está familiarizada con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación fue directa, puesto que el investigador se puso en contacto con los Jueces, Secretarios y Amanuenses de los Juzgados de lo Civil de Ambato, así como los profesionales del derecho en libre ejercicio; por la actitud es una observación participante, el investigador compartió al recoger la investigación; se aplicó una observación estructurada en lo referente a la metodología, con el propósito de registrar en forma ordenada las situaciones motivo de estudio. Se realizará una observación individual, debido a la intervención de un solo investigador para compilar la información respectiva. Por el lugar, se utilizó la observación de Campo, puesto que el trabajo investigativo se cumplió en el ambiente seleccionado.

Descriptivo.

Con la presente investigación se trabajó y se analizaron sobre cada una de los

procesos que se va a describir en los que la reparación judicial incide en el patrimonio de los sujetos procesales llegando a soluciones que permitan satisfacer las necesidades de los usuarios y por lo tanto llegar a controlar una eficaz aplicación del daño moral, exponiendo los hechos encontrados y las ideas que conlleven hacia una solución.

Asociación de variables.

La investigación llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento.

Población y Muestra

Población

La Población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características. El concepto de población viene del latín popularizo, en su término habitual hace referencia al conjunto de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica de ella.

Lagares & Puerto, (2001) "...La población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas...".

De los conceptos anteriormente señalados, al hacer referencia al presente trabajo debemos decir que la investigación se encuentra delimitada para la población de Ambato ya que es este cantón o esta zona territorial, la que es parte de nuestro estudio, y por ende los juzgados de lo Civil y los abogados en libre ejercicio que se encuentran en dicho Cantón serán parte de nuestra investigación.

Tabla 1 Población de profesionales del derecho

ITEM	DETALLE	Nº DE HABITANTES
1	Mujeres	823
2	Hombres	869
Total		1692

Elaborado por: LINDO, Paúl (2014)

Fuente: Foro de abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Muestra

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad.

Es un parámetro es una medida usada para describir alguna característica de una población, tal como una media aritmética, una mediana o una desviación estándar de una población. (LAGARES & PUERTO, 2001).

En el muestreo es importante distinguir entre los objetos medidos y las mediciones en sí. Para el experimentador, los objetos son las unidades experimentales y para quien selecciona la muestra son simplemente elementos de la población que se incluyen en la muestra.

Determinación del tamaño de la muestra

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}$$

Dónde:

- | | | | |
|---|---|------------------------|------|
| n | = | Tamaño de la muestra | ? |
| N | = | Tamaño de la población | 1692 |

P	=	Probabilidad de éxito 50%	0,5
Q	=	Probabilidad de fracaso 50%	0,5
e	=	Error admitido - 5%	0,05
Z &/2	=	Variable de distribución 95%	1,96

Con estos datos, aplicando la siguiente fórmula, podemos obtener el resultado de la muestra.

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}$$

$$n = \frac{1692(0.5)(0.5)(1.96)}{(1692)(0.05)^2 + (0.5)(0.5)(1.96)}$$

$$n = \frac{829,08}{(1694)(0.0025) + (0.49)}$$

$$n = \frac{829,08}{4,725}$$

$$n = 175.46$$

Operacionalización De Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE: Reparación Judicial por daño moral.

Tabla 2 Operacionalización Variable Independiente

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
La reparación judicial es el acto jurídico por el cual, una vez establecida la responsabilidad, sea por el criterio objetivo o subjetivo, se ha de fijar la enmienda correspondiente al valor del bien dañado; previamente se requiere la valoración de los daños para fijar el monto de las indemnizaciones debidas	1. Fines 2. Principios 3. Formas	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad • Justicia • Reparación • Responsabilidad • Procedimiento • Ejecución. • Sanción. 	¿Sabe que es la reparación Judicial? ¿Conoce usted qué es el daño moral? ¿Sabe si el daño moral es calculado de manera correcta en los casos de indemnización? ¿Cree usted que con el cálculo inadecuado de la indemnización por daño moral se vulnera el derecho patrimonial de los sujetos procesales?	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Elaborado por: LINDO, Paúl (2014)

VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho Patrimonial de los sujetos procesales.

Tabla 3 Operacionalización Variable Dependiente

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Son aptos para satisfacer necesidades valorables en dinero. Integran los derechos patrimoniales los derechos reales y los derechos personales. Para los romanos el patrimonio estaba constituido por todos los bienes, créditos, derechos y acciones de que fuere titular una persona y las deudas y cargas que la gravarán.</p>	<p>1. Orden Jurídico 2. Medios 3. Formas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración • Desarrollo • Aplicación • Procesales • Garantías • Civil. • Administrativo. 	<p>¿Conoce usted qué es un derecho patrimonial? ¿Conoce cuáles son los derechos patrimoniales? ¿Conoce los métodos para reclamar los derechos patrimoniales en caso de que fueran vulnerados? ¿Cree usted que con el cálculo inadecuado del daño moral se vulnera el derecho patrimonial de los sujetos procesales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Elaborado por: LINDO, Paúl (2014)

Plan de Recolección de información

Encuesta

Es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta será aplicada en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

Jueces, Secretario y Amanuenses de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Profesionales del derecho en libre ejercicio

Estudiantes de derecho.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%

Procesamiento de la información

Tabla 4 Recolección de la información de la investigación

ÍTEM	QUÉ	CÓMO	CUÁNDO	DÓNDE	POR QUÉ	QUIÉN
1.- Recopilación de la información	La información es un conjunto organizado de datos procesados.	De acuerdo a las modalidades básicas de la investigación	Julio–Agosto 2012	UTA	Permite conocer el criterio de los entendidos en la materia	Investigador
2.-Revision y codificación de la Información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas	Agosto-septiembre 2012	Cantón Ambato.	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientan futuros análisis	Investigador
3.-Preparacion y selección del tipo de muestra	Conjunto de individuos con determinadas características demográficas de la que se obtiene la muestra y estas deben ser representativas.	Selección del cantón y recopilación de la información y la elaboración del proyecto de análisis e investigación social	Octubre- Noviembre 2012	Cantón Ambato	Conocimiento de la población y analizar la problemática de la afectación del patrimonio de los sujetos procesales por daño moral.	Investigador
4.-Elaboración y prueba de los	Los métodos y técnicas a utilizar son conocidas como armas metodológicas como se	Se analiza si las preguntas planteadas Permiten alcanzar el	diciembre 2012	Cantón Ambato	Por medio de las encuestas podemos recolectar información y	Investigador

instrumentos	ha llamado en cada caso concreto de una serie de factores	objetivo de la investigación			analizar las necesidades de la población	
5.-Análisis y determinación de información	Es un conjunto de programas diseñados con el afán de resolver problemas de estadística descriptiva	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Enero 2013	Domicilio del Investigador	Se especifica los resultados	Investigador
6.-Determinación de los modelos de análisis	Un paquete estadístico es un conjunto de programas diseñados para el análisis estadístico de datos con el objeto de resolver problemas	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Febrero 2012	Domicilio del Investigador	Se especifican los resultados por medio de encuestas	Investigador
7.-Ordenamiento y tabulación de la información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva y estadística.	Marzo 2013	Domicilio del Investigador	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigador

Elaborado por: LINDO, Paúl (2014)

Procesamiento de la información

- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.
- Manejo de Información (Reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de respuestas.
- Revisión crítica de la Información recogida; es decir limpieza de la información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

Análisis e Interpretación de Resultados

- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.
- Comprobación de hipótesis.
- Verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Interpretación de resultados.
- Análisis de resultados estadísticos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis de los Resultados

Los siguientes son los resultados del cuestionario de preguntas aplicado los profesionales en el derecho (Abogados), que se realizó con el objeto de recopilar información respecto a la reparación judicial por daño moral y el derecho patrimonial de los sujetos procesales.

Interpretación de datos

EDAD

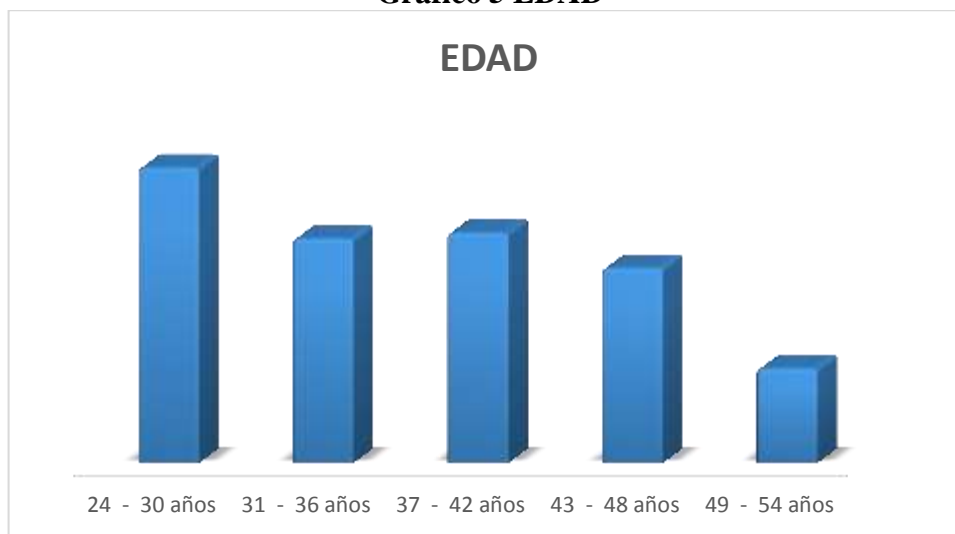
Tabla 5 EDAD

Ítem	f	%
24 - 30 años	50	28,41%
31 - 36 años	38	21,59%
37 - 42 años	39	22,16%
43 - 48 años	33	18,75%
49 - 54 años	16	9,09%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 5 EDAD



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación

Del total de las personas encuestadas, se puede determinar las edades promedio que tienen estos profesionales, de 24 a 30 años que son el 28.41%, de 31 a 36 años, es el 21.59%, de 37 a 42 años se encuentra el 22.16%, de 43 a 48 años, tienen el 18.75%, de 49 a 54 años se encuentran el 9.09%.

Se puede observar que la edad en la que se encuentran los profesionales de derecho oscila de 24 a 48 años, es decir que en esta edad se puede observar que ya poseen experiencia y conocimiento.

GENERO

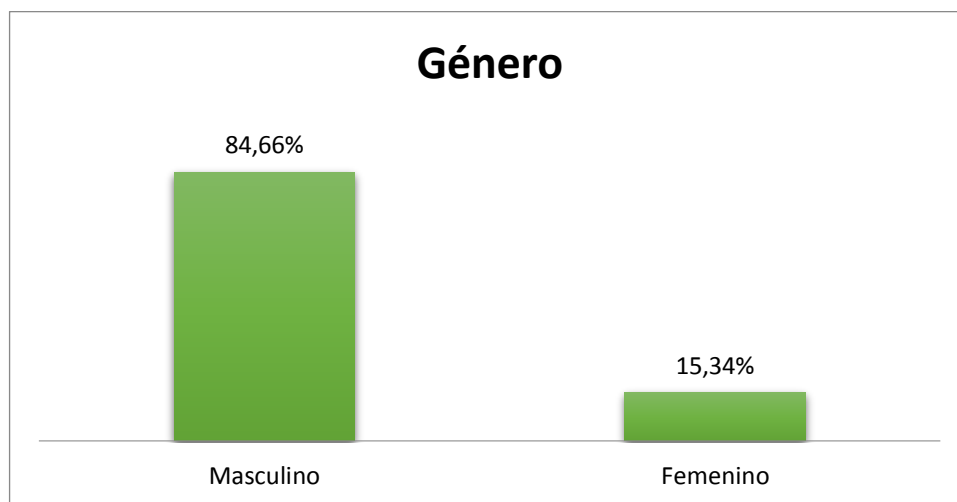
Tabla 6 GÉNERO

Item	f	%
Masculino	149	84,66%
Femenino	27	15,34%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 6 GÉNERO



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación

Del total de las personas encuestadas, se puede determinar el género promedio de los profesionales en derecho se puede observar que el 84.66% pertenece al género masculino y el 15.34% al género femenino.

Se puede concluir que el género que más se destaca o prevalece en esta profesión es el género masculino.

CARGO

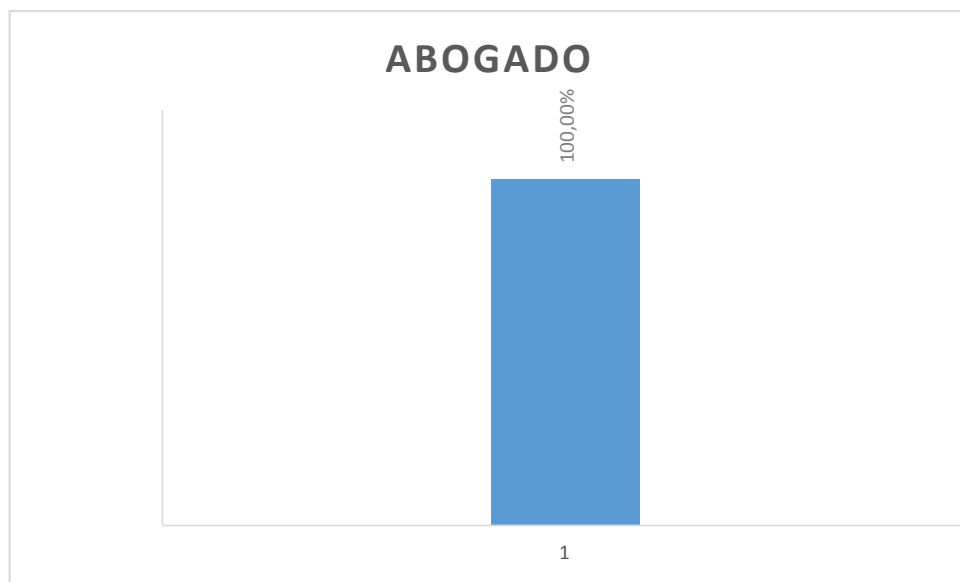
Tabla 7 CARGO

Ítem	f	%
ABOGADO	176	100,00%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 7 CARGO



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación

Del total de los encuestados se puede determinar que todos es decir el 100% ejercen la profesión de abogados, ya que las encuestas se aplican netamente para los profesionales del derecho, es por ello que ocupan el 100% cargos netamente de abogados, sin distinción de edad o género.

ACCIÓN POR DAÑO MORAL

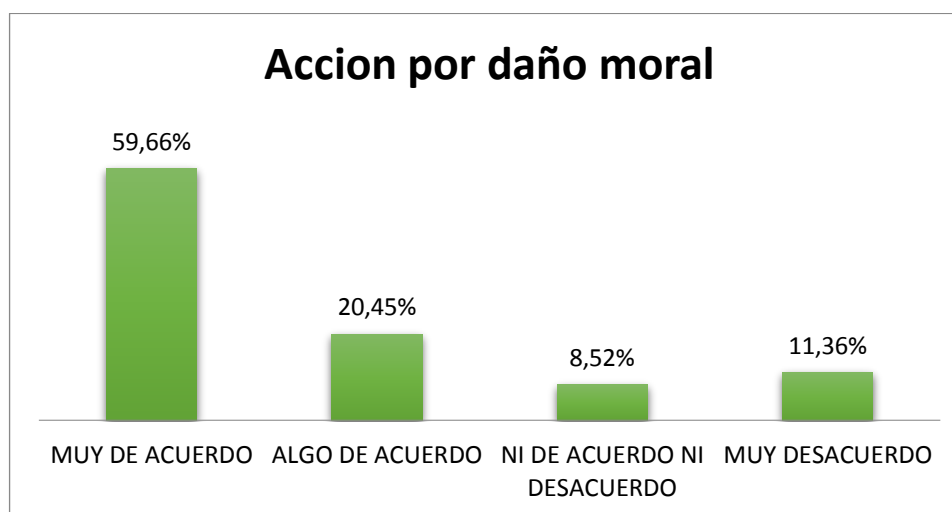
Tabla 8 ACCIÓN POR DAÑO MORAL

Ítem	f	%
MUY DE ACUERDO	105	59,66%
ALGO DE ACUERDO	36	20,45%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	15	8,52%
MUY DESACUERDO	20	11,36%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 8 ACCIÓN POR DAÑO MORAL



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación

Del total de los encuestados se puede determinar que el 59.66% está muy de acuerdo en la acción por daño moral, el 20.45% dice que está algo de acuerdo, el 8.52% no está ni de acuerdo ni desacuerdo, y el 11.36% está muy desacuerdo.

Se puede concluir que está muy de acuerdo en que se realice una reforma en el que garantice el derecho de las personas, con ello se busca mejor calidad de vida en la protección de los derechos de la persona.

FALTA DE HONOR

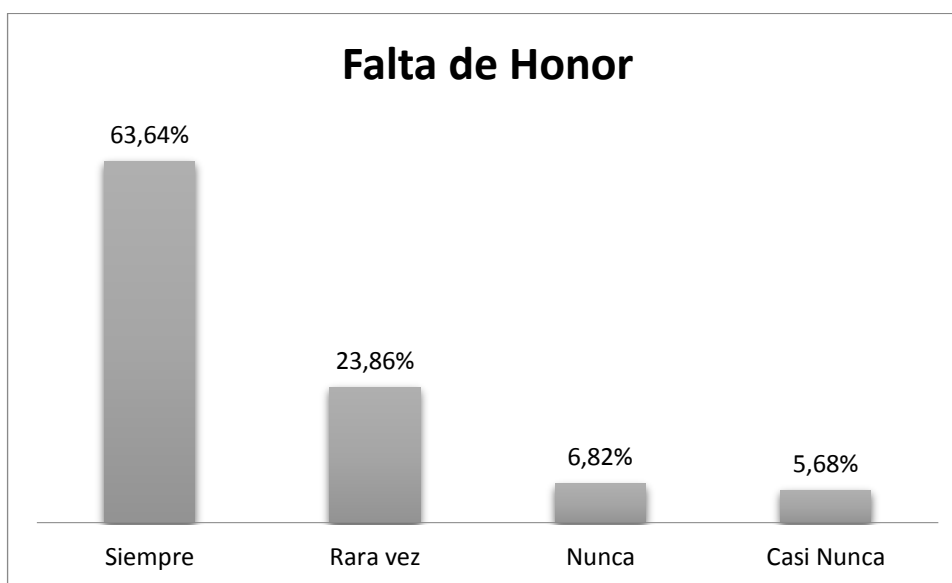
Tabla 9 FALTA DE HONOR

Ítem	f	%
Siempre	112	63,64%
Rara vez	42	23,86%
Casi Nunca	12	6,82%
Nunca	10	5,68%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 9 FALTA DE HONOR



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación

Del 100% de los encuestados mencionaron si la falta de honor y el buen nombre afectan la integridad misma, el 63.64% mencionaron que siempre, el 23.86% manifestaste rara vez el 6.84% afirma que casi nunca y el 5.68% dice que nunca.

Se puede observar que la falta de honor y el buen nombre siempre y rara vez afecta la integridad.

SANCIONES ECONÓMICAS

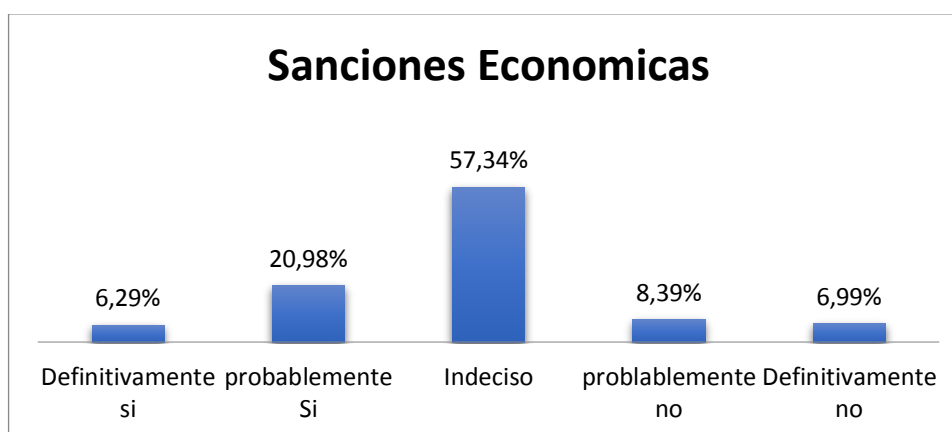
Tabla 10 SANCIONES ECONÓMICAS

Ítem	f	%
Definitivamente si	9	6,29%
probablemente Si	30	20,98%
Indeciso	82	57,34%
probablemente no	12	8,39%
Definitivamente no	10	6,99%
Suma	143	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 10 SANCIONES ECONÓMICAS



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación

Del 100% de los encuestados mencionaron que el imponer sanciones restituye en bien vulnerado, el 6.29% mencionaron que definitivamente si lo hace, el 20.98% acota que probablemente sí, el 57.34% se encuentra indeciso en su respuesta, el 8.39% menciona que probablemente no y el 6.99% asevera que definitivamente no lo hace.

Se puede concluir que las sanciones pueden y no retribuir y el bien vulnerado, ya que la mayoría de los profesionales mencionan que en algunos casos se puede retribuir, pero también existen casos en el que no se retribuye.

CRITICA DEL JUEZ

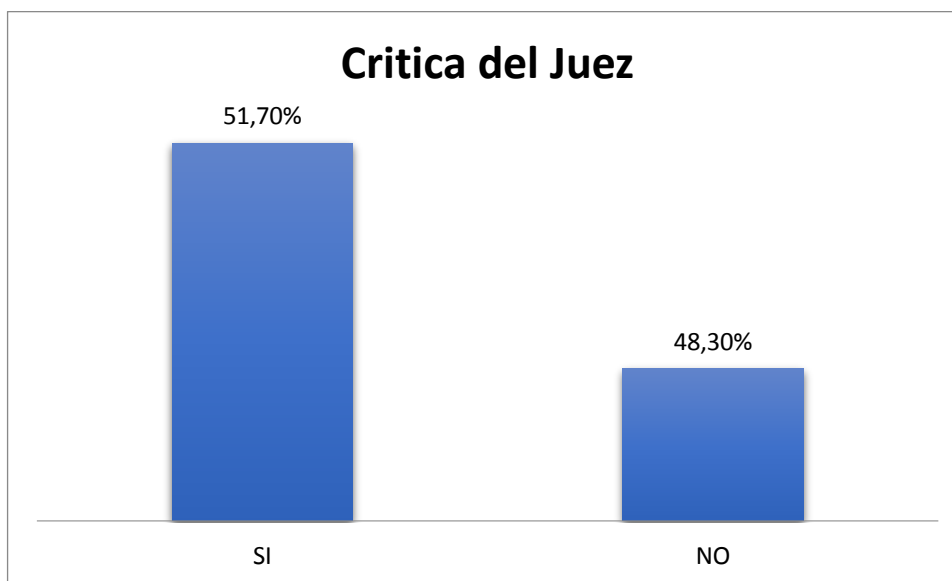
Tabla 11 CRITICA DEL JUEZ

Ítem	f	%
SI	91	51,70%
NO	85	48,30%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 11 CRÍTICA DEL JUEZ



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación:

Del total de la población, el 51.70% menciona que la crítica de un juez si subsana los daños causados, mientras que el 48.30% menciona que no lo hace.

Se puede concluir que la crítica de un juez, genera la posibilidad de subsanar los daños que han sido causados.

FIJACIÓN DEL DERECHO PATRIMONIAL

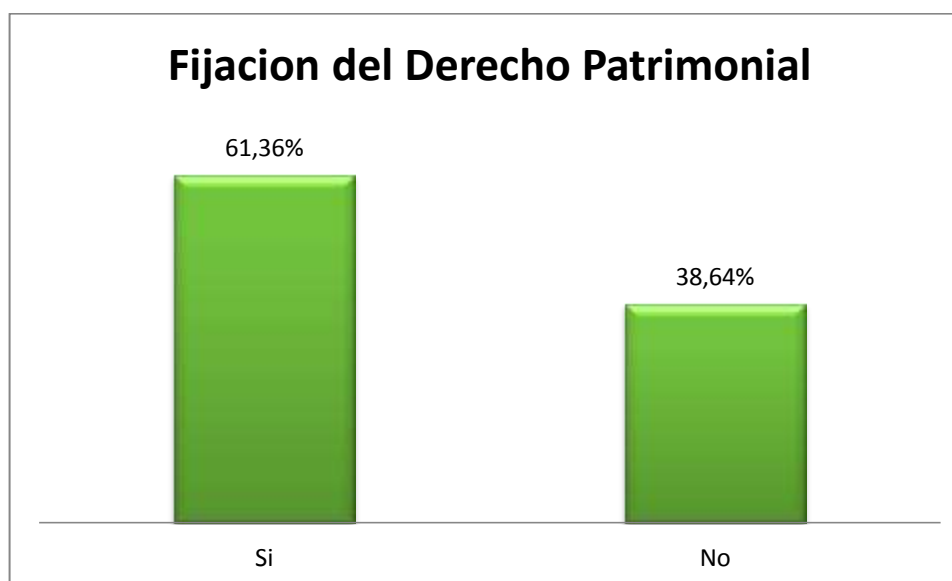
Tabla 12 FIJACIÓN DEL DERECHO PATRIMONIAL

Item	f	%
Si	108	61,36%
No	68	38,64%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 12 FIJACIÓN DEL DERECHO PATRIMONIAL



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación:

Del total de la población, el 61.36%, considera que si se debe dejar al criterio del juez el derecho patrimonial como indemnización por reparación del daño moral, mientras que el 38.64% menciona que no se debe dejar al criterio del juez.

Así se puede concluir que existe aceptación y que el juez debería emitir un criterio del derecho patrimonial como indemnización por reparo del derecho moral, logrando con ello cubrir los derechos de cada ciudadano.

LEGISLACIÓN SOBRE EL DAÑO MORAL

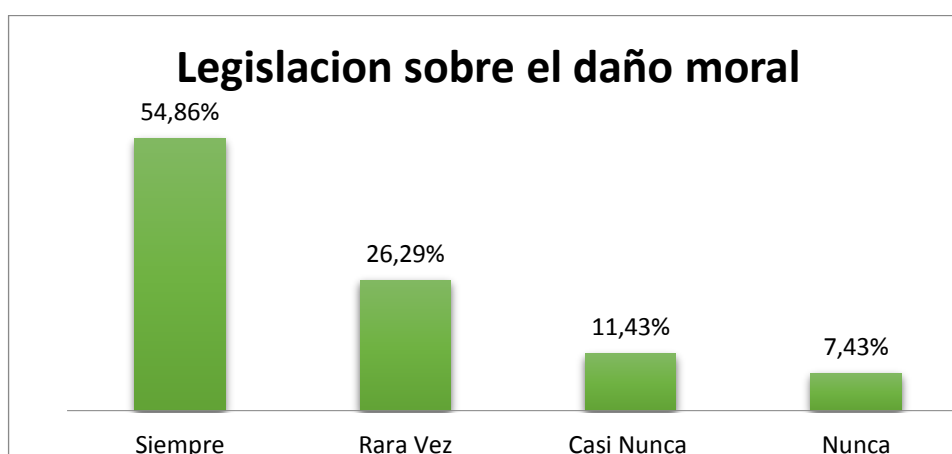
Tabla 13 LEGISLACIÓN SOBRE EL DAÑO MORAL

Ítem	f	%
Siempre	96	54,86%
Rara Vez	46	26,29%
Casi Nunca	20	11,43%
Nunca	13	7,43%
Suma	175	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 13 LEGISLACIÓN SOBRE EL DAÑO MORAL



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación:

Del total de la población, en la pregunta si se debe contemplar la legislación sobre el daño moral parámetros dentro del derecho patrimonial, que deban ser considerados por juez para calcular los montos de las indemnizaciones, el 54.86% menciona que siempre, el 26.29% acoto que rara vez, el 1.43% manifiesta que casi nunca y el 11.43% dice que nunca.

Se puede concluir que siempre deben realizarse los cálculos los montos de las indemnizaciones basándose en el derecho patrimonial con el fin de subsanar el daño moral.

NORMATIVA-REGULA EL DERECHO PATRIMONIAL

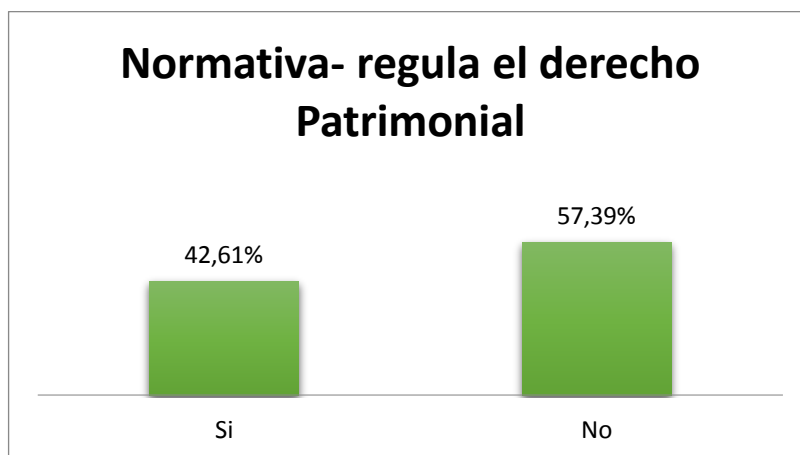
Tabla 14 NORMATIVA-REGULA EL DERECHO PATRIMONIAL

Ítem	f	%
Si	75	42,61%
No	101	57,39%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 14 NORMATIVA-REGULA EL DERECHO PATRIMONIAL



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación:

Del total de la población, en la pregunta sobre la normativa regula la acción derivada del derecho patrimonial es completa y eficaz, el 42.61% piensa que si regula mientras que el 57.39% manifiesta que no regula.

Se puede concluir que la normativa no regula la acción derivada del derecho patrimonial completa y eficazmente.

CUANTIFICAR DAÑO MORAL

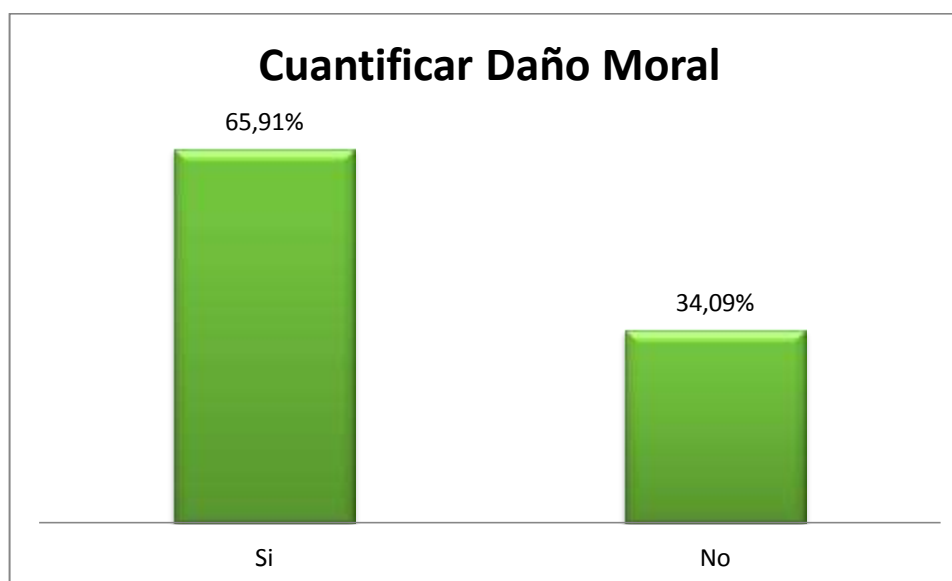
Tabla 15 CUANTIFICAR DAÑO MORAL

Ítem	f	%
Si	116	65,91%
No	60	34,09%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 15 CUANTIFICAR DAÑO MORAL



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación:

Del total de la población, sobre si está de acuerdo en cuantificar el daño moral, el 65.91% menciona que si lo está, el 34.09% no está de acuerdo con cuantificar el daño moral.

Se puede determinar que los profesionales en derecho (abogados) se encuentran de acuerdo en que si se debe cuantificar el daño moral, ya que lo asevero de esta manera el porcentaje más alto.

ÍNDICE DE VULNERACIÓN DEL DERECHO PATRIMONIAL

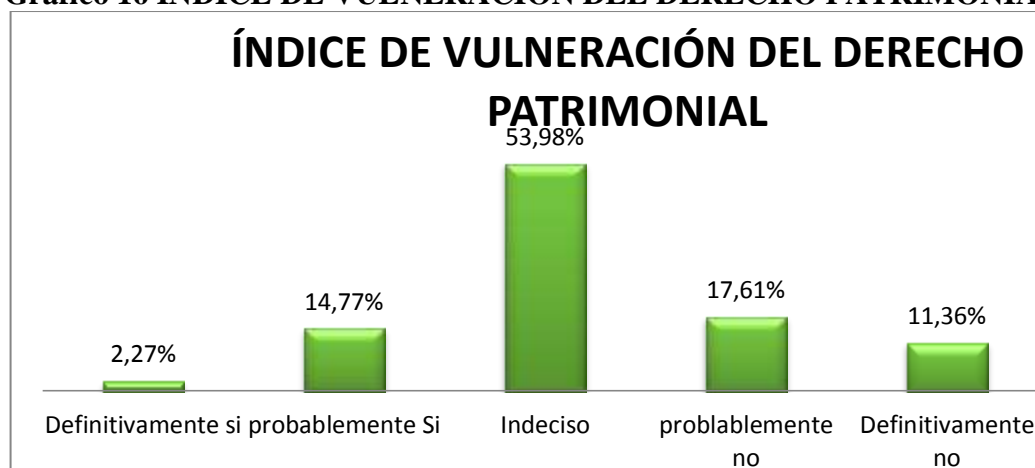
Tabla 16 ÍNDICE DE VULNERACIÓN DEL DERECHO PATRIMONIAL

Ítem	f	%
Definitivamente si	4	2,27%
probablemente Si	26	14,77%
Indeciso	95	53,98%
probablemente no	31	17,61%
Definitivamente no	20	11,36%
Suma	176	17,05%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 16 ÍNDICE DE VULNERACIÓN DEL DERECHO PATRIMONIAL



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación:

Del total de la población, sobre si conoce el índice de vulneración del derecho patrimonial de los sujetos procesales por insolvencia de daño moral, el 2.27% menciono que definitivamente si, el 14.77% acoto que probablemente si conozca el 53.98% se encuentra indeciso de si lo conoce o no, el 17.61% probablemente no lo conozca y el 11.36% definitivamente no lo conoce.

Se puede observar que existe una indecisión por parte de los profesionales del derecho en si conoce o no los índices de vulneración del derecho patrimonial de los sujetos procesales por insolvencia moral.

REFORMA DEL SISTEMA JUDICIAL

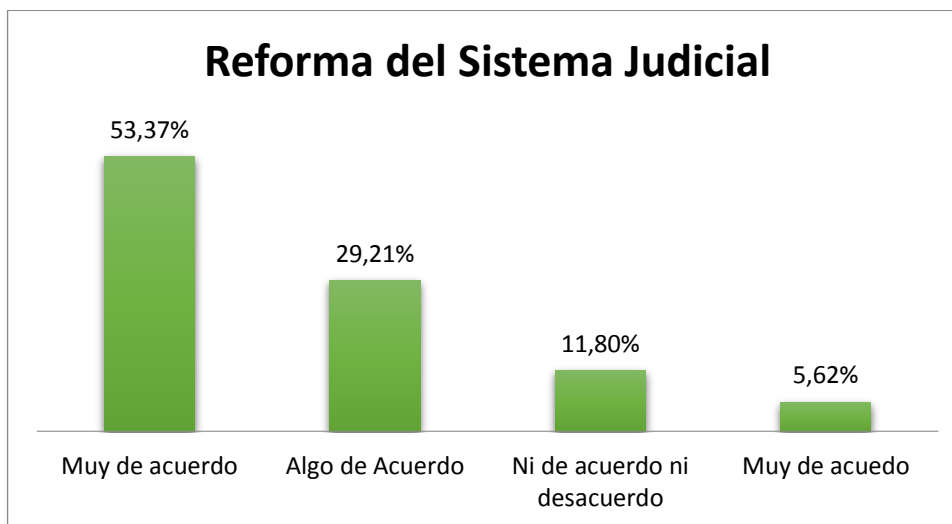
Tabla 17 REFORMA DEL SISTEMA JUDICIAL

Ítem	f	%
Muy de acuerdo	95	53,37%
Algo de Acuerdo	52	29,21%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	21	11,80%
Muy de acuerdo	10	5,62%
Suma	178	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Gráfico 17 REFORMA DEL SISTEMA JUDICIAL



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Análisis e Interpretación:

Del total de la población, sobre si necesita el sistema judicial ecuatoriano una reforma en la acción por daño moral que contribuya a determinar indemnización acorde a derecho, el 53.37% se encuentra muy de acuerdo, el 29.21% está algo de acuerdo, el 11.80% ni de acuerdo ni desacuerdo, el 5.62% está muy de acuerdo.

Se puede concluir que el más del cincuenta por ciento de los profesionales está de acuerdo en que se debería realizar una reforma del sistema judicial, en la acción por daño moral que contribuya a determinar indemnización acorde a derecho.

Verificación de la Hipótesis

La hipótesis que se verifica es: La reparación judicial por daño moral **si incide** en el derecho patrimonial de los sujetos procesales.

Las variables que intervienen en la hipótesis son:

Variable Independiente: La reparación judicial por daño moral

Variable Dependiente: Derechos Patrimoniales

Métodos Estadísticos

Para comprobar la hipótesis se utilizó el método estadístico de distribución CHI CUADRADO.

El modelo lógico aplicado en el planteamiento de la hipótesis para que sea aprobado por el método estadístico, se establece así:

Ho= Hipótesis Nula

Afirmación enunciado tentativo que se realiza acerca del valor de un parámetro poblacional. Por lo general es una afirmación de que el parámetro de la población tiene un valor específico.

H₁= Hipótesis Alternativa o de Investigación

Afirmación o enunciado que se aceptara si los datos muestrales proporcionan amplia evidencia de la hipótesis nula es falsa, y se la designa por Hi.

Para el presente estudio se considera a las hipótesis como se detalla a continuación:

H₁= Hipotesis alternativa

La reparación judicial por daño moral **si incide** en el derecho patrimonial de los sujetos procesales.

H₀= Hipótesis Nula

La reparación judicial por daño moral **no incide** en el derecho patrimonial de los sujetos procesales.

Determinación del Nivel de Significación de Riesgo

En la investigación se considera un nivel de confianza de 0.95 (95%), por lo tanto un nivel de riesgo del 5% $\alpha = 0.05$.

Prueba de Chi cuadrado

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Significado:

X²= Chi Cuadrado

\sum = Sumatoria

O= Datos Observados

E= Datos Esperados

Conociendo la fórmula, se procede a identificar las preguntas que comprobarán la hipótesis, para lo cual se identifica una de cada variable.

Preguntas que comprueban la hipótesis

Pregunta 1: Considera que la acción por daño moral amerita reforma, para que se garantice adecuadamente el derecho de las personas

ítem	f	%
MUY DE ACUERDO	105	59,66%
ALGO DE ACUERDO	36	20,45%
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	15	8,52%
MUY DESACUERDO	20	11,36%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Pregunta 5: Piensa usted que se debe dejar a criterio del juez la fijación del derecho patrimonial como indemnización por reparación del daño moral

Ítem	f	%
Si	108	61,36%
No	68	38,64%
Suma	176	100,00%

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Cálculo de las Frecuencias observadas

Para el cálculo se procede a transcribir los valores de los cuadros derivados de las respuestas obtenidas en la encuesta aplicada:

Frecuencias observadas

P5			
P1	SI	NO	TMH
MUY DE ACUERDO	70	35	105
ALGO DE ACUERDO	15	21	36
NI ACUERDO NI DESACUERDO	7	8	15
MUY DESACUERDO	16	4	20
TMV	108	68	176

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Encuestas Realizadas

Datos de los análisis de las frecuencias

O	E	(O-E)	(O-E)²	(O-E)²/E
70	64,4	5,6	31,00	0,481
15	22,1	-7,1	50,28	2,276
7	9,2	-2,2	4,86	0,528
16	12,3	3,7	13,89	1,132
35	40,6	-5,6	31,00	0,764
21	13,9	7,1	50,28	3,615
8	5,8	2,2	4,86	0,839
4	7,7	-3,7	13,89	1,798
176	176	0,0	200,1	11,433

Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Tabla de Frecuencias

Zona de Aceptación o Rechazo

Se calcula los grados de libertad anticipadamente al cálculo de la zona de aceptación o rechazo. Se considera un nivel de confianza de 0.95 (95%), por lo tanto un nivel de riesgo del 5% $\alpha=0.05$. Se aplica la siguiente fórmula:

$$gl = (c-1)(h-1)$$

gl= Grados de Libertad

c= Columnas de la tabla

h = Hileras de la tabla

Cálculo de Grados de Libertad

$$gl = (2-1) (4-1)$$

$$gl = (1) (3)$$

$$gl = 3$$

El valor de X^2 Tabular = 7.81

Interpretación

Decisión:

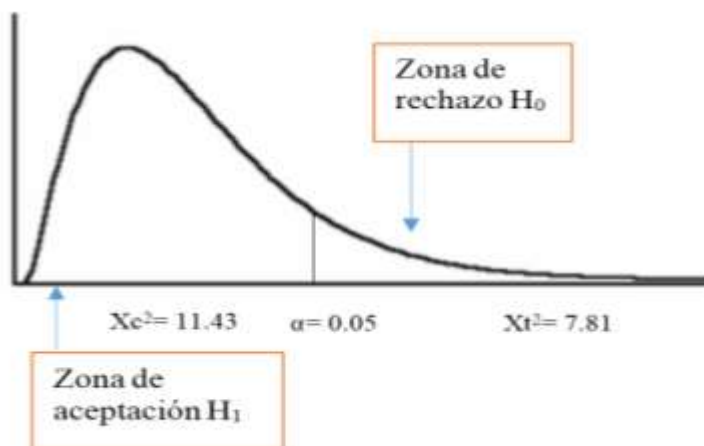
El Chi Cuadrado calculado 11.433 es $>$ que el Chi Tabulado **7.81**, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula, aceptándose la hipótesis alternativa que dice:

H_1 = Hipotesis alternativa

La reparación judicial por daño moral **si incide** en el derecho patrimonial de los sujetos procesales.

Representación gráfica del Chi cuadrado

Gráfico 18 Chi Cuadrado



Realizado por: LINDO, Paul (2014)

Fuente: Calculo de CHI Cuadrado

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Se puede concluir que los profesionales están de acuerdo en que exista una en que se debería realizar una reforma del sistema judicial, en la acción por daño moral que contribuya a determinar indemnización acorde a derecho, es decir el establecimiento de una indemnización por violación o causa del daño moral debería ser contemplado y realizado una investigación para la determinación del valor económico de la indemnización logrando que se garantice el derecho su protección de las personas.
- Se puede definir que se está de acuerdo en que un juez emita un sano criterio por causa del daño moral y se cuantifique el mismo para subsanar a través de la indemnización, considerando los índices de vulneración al derecho patrimonial, con el fin de establecer la sanción económica justa y que subsane el daño causado.
- El establecimiento de la sanción económica como indemnización por daño moral, se deberá establecer bajo la normativa de la fijación del derecho patrimonial, la regulación de la misma debe ser de forma clara y precisa. Para que se pueda efectivizar la sanción para ello se debe realizar la regulación del derecho patrimonial donde se favorezca y se subsane la parte afectada.
- Se puede concluir que la falta del honor y buen nombre afecta definitivamente la integridad de la misma, entonces la afectación de la

misma causa daños los mismos que deben ser considerados subsanar a través de una indemnización, es por ello que se lo debe establecer a través de un sano criterio de un juez, para determinar según lo regulado en la normativa del derecho patrimonial.

Recomendaciones

- Realizar una adecuada investigación que tenga sustentabilidad clara y justificativa la misma que sirva de fundamentación para realizar una reforma al sistema judicial en la acción de daño moral que contribuya a determinar la indemnización acorde a los derechos patrimoniales.
- Establecer seminarios en los que se capaciten a los jueces, con el fin de lograr que se conozca de forma clara y precisa el daño moral y el derecho patrimonial, la indemnización del mismo y como subsanar las partes sin afectar de forma severa a ninguna de ellas, es decir lograr que emita un sano criterio basando en conocimientos actualizados que sean claros y precisos.
- Para el establecimiento de una indemnización económica se debe considerar principalmente el derecho patrimonial, el estudio del mismo y sus análisis fundamentales permitirán que la imposición de la indemnización sea justa, considerando claramente la regulación que se emitan en dicha normativa principalmente, dicha indemnización debe subsanar a la parte afectada.
- Se debe subsanar afectación por la causa de daños morales, que son emitidos por la falta de honor y el buen nombre que se considera que afecta la integridad, es por ello el juez que establezca un sano juicio debe estar previamente preparado en base a los conocimientos del caso y de lo que establece la normativa del derecho patrimonial de acuerdo a la indemnización que se establezca.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

- **Título:**

Modelo de la reparación judicial por daño moral aplicado en los sujetos procesales mediante un proyecto de ley reformativa a la actual codificación que regula la acción por daño moral y la cuantificación para la indemnización contenida en los artículos 2231, 2232, 2233, 2234 del Código Civil Ecuatoriano.

- **Institución Ejecutora**

Juzgados de lo Civil

Abogados en libre ejercicio.

- **Beneficiarios**

Los sujetos procesales, Jueces

- **Ubicación**

Cantón de Ambato, provincia de Tungurahua.

- **Tiempo estimado para la ejecución**

90 días laborables

- **Equipo técnico responsable**

El investigador Paul Lindo

El tutor de investigación

- **Costo**

\$2000,00 usd

Antecedentes

Tomado de Falconi Puig Abogados (2010) asevera el siguiente comentario sustentando los antecedentes de la propuesta manifestada anteriormente:

El daño moral en el Ecuador, ha pasado de ser una figura desconocida y poco recurrida del Código Civil, a ser ampliamente utilizada en la actualidad con el fin de obtener una indemnización pecuniaria de terceros como reparación del daño causado por supuestas afectaciones a la honra o reputación ajena. Sin embargo, las normas del Código Civil permiten un alto grado de subjetividad hacia los jueces que se encuentran en la obligación de conocer y resolver un juicio de daño moral, pues el tercer inciso del artículo 2232 literalmente señala “La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.

Los juzgados y cortes nacionales dominan del concepto del daño moral, pero no tienen claridad respecto a la manera de cuantificar y determinar una indemnización, toda vez que existe un gran vacío legal dentro de nuestras normativas que, en muchos casos han permitido abusar de esta figura.

La cuestión radica, en cómo se establece la indemnización de daño moral en el Ecuador, tomando en cuenta que no tiene una fórmula matemática ni mucho menos alguna técnica para determinar el monto que debe ser resarcido al demandante en estos casos.

La ley sobre el daño moral conocida como la ley 171, aparece un 4 de julio de 1984 que fue publicada en el Registro Oficial No. 779 que tiene por objeto proteger la integridad moral de las personas naturales y jurídicas, mediante la sanción pecuniaria que se le impone al que vulnere derechos de los demás individuos sociales.

También se trata de incorporar a esta ley dos artículos el primero que es sobre la retractación pública, como otro medio adicional a la indemnización para la reparación del daño; medio idóneo y muy justo que se lo deja a criterio de la víctima para hacerlo efectivo, esto para tratar de limpiar el buen nombre del afectado ante la sociedad. Se deja para el efecto a escoger el medio de comunicación que efectuara la retractación, así como sucede cuando un medio de comunicación difunde información falsa acerca de alguien, y como lo establece para el caso la Constitución de la República del Ecuador.

El segundo artículo que se plantea se incorpore en la ley de daño moral es aquel que fija un trámite especial para ventilar dicho proceso, esto se ha creído oportuno ya que el trámite ordinario por el cual se ha venido llevando estos asuntos, es muy lento, y por ende no es el adecuado, en vista de que se está hablando de algo que hiere a la persona en su espíritu, en su moral y por ende debe ser resarcido inmediatamente. Porque de que sirve si se lo soluciona después de transcurrido uno, dos o tres años por decir, para ese tiempo la gente ya habrá sacado sus conclusiones, quizá ya se olvidó y nuevamente sacar ese tema a colación no es oportuno; por cual el daño debe ser resarcido en caliente para su eficacia

Justificación

La presente propuesta es necesaria, para brindar una mejor administración de justicia y estabilidad jurídica, ya que con ella se pretende establecer bases claras para la fijación de las indemnizaciones pecuniarias que se deben cancelar a las víctimas de esta clase de daño no patrimonial, además de contribuir con los jueces facilitándoles un medio en cual puedan justificar los montos que se mandan a pagar en sentencia.

Según, (Brebbia H, 2012, págs. 67-68) manifiesta:

A menudo se caracteriza el daño material diciendo que es el ataque a los derechos patrimoniales, y el daño moral, el ataque a los derechos extrapatrimoniales. Esta caracterización es, a juicio, errónea la distinción no depende de la índole de los derechos que son materia del acto lesión de un derecho patrimonial puede ocasionar no solamente un daño material, sino , también uno moral, en cuanto moleste a una persona en el goce de sus bienes, del mismo modo, el ataque a un derecho a un derecho no patrimonial puede producir a menudo no solo un daño moral, sino también uno material si el desprestigio o la deshonra del afectado determina la frustración de los beneficios económicos esperados.

También se espera llenar un vacío legal que se da en la presente ley en lo que respecta al trámite, ya que como sabemos este se lo ha venido ventilando por una vía ordinaria que no está de acuerdo a la necesidad, por la lentitud que deriva de esta acción, entendiéndose que un daño moral debe ser resarcido con prontitud y diligencia, se habla de vacío legal porque en realidad la ley no establece un trámite exclusivo ni acorde para esta acción, sino más bien nos toca remitirnos al artículo 59 del Código de Procedimiento civil que nos dice: “Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario.” Para, Puig Peña, (2011, pág. 218) “... el daño el mal o lesión causado en las personas, en su salud, en su honra, entre otros ha distinguido efectivamente entre aquellos daños morales que representan en definitiva un interés económico...”

Objetivos

- **Objetivo General**

Analizar un modelo de reparación judicial por daño moral aplicado en los sujetos procesales para mejora de los sujetos procesales.

- **Objetivos Específicos**

- Analizar el artículo 2232 inciso segundo del Código Civil para determinar los

daños morales autónomos o dependientes.

- Elaborar el borrador futuro del texto del Art.2232 y de los artículos sin numeración que se pretende incorporar.
- Socializar la propuesta con Autoridades, Profesionales del Derecho y la sociedad.

Análisis de Factibilidad

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplia; ya que, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; es importante recalcar la colaboración de Juzgados de lo Civil y los abogados en libre ejercicio.

- **Social**

Esta propuesta va dirigida a quienes voluntaria o involuntariamente se les violenta sus derechos a la honra, buen nombre y reputación; que se ven perturbados por estas falsas acusaciones, al ser los afectados directos de la desintegración familiar.

- **Legal**

La actual (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 61 numeral 3. Establece que tenemos derecho a “Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.” Además el artículo 134 Numeral 5 de la misma Constitución nos establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las ciudadanas o ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos. Otorgándonos así la facultad de contribuir con el progreso y desarrollo de nuestro sistema jurídico, además de poder hacer escuchar nuestra voz como parte del pueblo soberano que conformamos.

Código Civil (2012) Artículo 2232 literalmente señala “La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias”

Código Civil (2012) Art. 1480.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la Ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Fundamentación científico-técnica

Daño Moral

El daño moral según, Brebbia H, (2012) “consiste en el dolor, angustia, la aflicción física o espiritual infringidos al individuo por la llegada de un evento dañoso. Se ha conceptualizado, también, como “el perjuicio sufrido a la psiquis de una persona”

Tomado de Federico Puig Peña (2008, pág. 218) , en su ensayo titulado "Daños y Perjuicios", expone:

"La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito la muerte exclusivamente en el dolor, pesar o molestia que sufre una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos, creencias o afectos; de ahí que la indemnización que lo repare se la denomine pretium doloris; el daño moral, ha dicho una sentencia, es aquel que proviene de toda acción u omisión que pueda estimarse lesiva a las facultades espirituales, a los efectos o a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad humana: en último término, todo aquello que signifique un menoscabo en los atributos o facultades morales del que sufre el daño".

Por otro lado, (DÍAZ & GRANADOS, 2008) comenta:

Los daños morales dependientes son producto de daños a la persona física del o la víctima, que se traducen principalmente en daños materiales a su persona y a su patrimonio, pero que, también pueden generar un sufrimiento, tanto por el dolor de las heridas como por la imposibilidad o dificultad para disfrutar plenamente de su vida.

“El daño moral posee gran relevancia social y además motiva la existencia de la regulación legal, dentro de parámetros simples, pero a la vez muy efectivos y claros”. (ALTERINI, 1997)

Daño Autónomo

Según, Constitución De La República Del Ecuador (2008) estipula:

Los daños morales autónomos son independientes de todo daño corporal o material, como lo son las lesiones al honor, a la vida privada, al derecho a la propia imagen, al derecho al nombre de una persona, y en general todas las lesiones a los derechos de la personalidad, a los derechos individuales y a los derechos familiares, consagrados en la Constitución De La República Del Ecuador.

Además los daños autónomos también se los considera como extrapatrimoniales y son todos los bienes jurídicos carentes de contenido económico, como los derechos de la personalidad. Como son el derecho a la vida, a la libertad, al nombre, a la privacidad, a la integridad física y moral, etc.

Acción por Daño Moral

Tomado del Código Civil (2012) Art. 2233.- La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal.

Mas, en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

De haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima, podrán intentarla sus derechos habientes, conforme a las normas de este Código. Cuando el daño moral afecte a las instituciones o personas jurídicas, la citada acción corresponderá a sus representantes.

Fundamento jurídico de la obligación de indemnizar el daño moral

El Código Civil (2012, pág. Art.596), fundamenta jurídicamente la obligación de indemnizar el daño moral:

El daño moral es de índole netamente subjetiva y su fundamento se encuentra en la propia naturaleza efectiva del ser humano, de tal modo que puede decirse que tal daño se produzca siempre en un hecho externo que afecta a la integridad física y moral del individuo. Este se configura con la violación de los derechos que protegen, la seguridad personal, la tranquilidad del espíritu, la privacidad, la libertad individual, y las afecciones legítimas como: el honor, la credibilidad, los sagrados afectos etc. El fundamento jurídico de la obligación de indemnizar nace del incumplimiento de la ley, ello significa que el individuo que actuó en forma irresponsable y contravino norma expresa no puede desligarse de su acción y por ende de la responsabilidad sobre las consecuencias de la misma; pero esta reparación fundamentalmente se basa en la existencia de un daño y una víctima sin la existencia de las cuales no habría razón de ser de esta reparación.

Del contexto del artículo 596 del Código Civil se desprende que el particular perjudicado tiene un derecho personal en contra del responsable del ilícito, para exigir la reparación pecuniaria del daño sufrido a consecuencia de la vulneración de su derecho. Desde este punto de vista, el ofendido, el particular perjudicado, pasa a ser acreedor o sujeto activo del derecho; en tanto que, el ofensor pasa a ser deudor o sujeto pasivo del derecho, porque debe cumplir con la obligación correlativa que tiene por objeto la entrega de la indemnización.

Modelo Operativo

Tabla 18 Modelo Operativo

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	EJECUTOR	TIEMPO
Sensibilización de la propuesta reformativa a la acción por daño moral.	Estudio de factibilidad de la propuesta de ley reformativa.	Paul Lindo	15 días hábiles
Socialización de la reforma	Distribuir el texto de reforma a la Función Judicial, Juzgados del Civil.	Paul Lindo	15 días hábiles
Respaldar proyecto de ley	Recolección de firmas en un 0.25% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral	Paul Lindo	15 días hábiles
Presentar el proyecto de ley ante la Asamblea Nacional	Obtener la aceptación expresa del proyecto de ley.	Asamblea Nacional	15 días hábiles
Someter al primer debate ante la Asamblea Nacional el proyecto de ley	Distribuir el texto de reforma	Asamblea Nacional	15 días hábiles
Someter al segundo debate	Sancione el proyecto de ley.	Presidente de la República	15 días hábiles
Publicación en el Registro Oficial.	Socializar la reforma a la ciudadanía	Presidente de la República	15 días hábiles

Fuente: LINDO, Paúl (2014) a través de la investigación de campo

**SENSIBILIZACIÓN DE LA PROPUESTA REFORMATORIA A LA
ACCIÓN POR DAÑO MORAL.**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que, el art 1 de la Constitución de la República declara que; el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el art. 66 de la Constitución garantiza a las personas los derechos de libertad, en su numeral tercero: el derecho a la integridad personal que incluye, literal a) la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Que, el art 134 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta la iniciativa para presentar proyectos de ley que corresponde: N°3) a las ciudadanas y ciudadanos que estén goce de los derechos políticos.

Que, el art 167 de la Constitución de la República del Ecuador menciona; la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, es necesario reformar la actual ley 171 que regula la acción por daño moral y resguardar el derecho patrimonial de los sujetos procesales; esto, según las necesidades actuales de la sociedad ecuatoriana que necesita que se fijen montos indemnizatorios justos para los afectados.

Por las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador expide lo siguiente:

Reforma del Código Civil.-

Título XXXIII, De Los Delitos y Cuasidelitos,

Al Art. 2232 e incorporación de dos artículos enumerados.

Art. 2232.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del Juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.

A continuación del último inciso de este artículo agréguese lo siguiente

El Juez o Jueza designara un perito especializado en psicología para determinar el la gravedad del estado anímico y psicológico del afectado provocado por presunto daño moral.

El perito una vez posicionado legalmente deberá emitir un informe sobre el estado de salud emocional y psicológica del afectado.

Del artículo 2234 inclúyase los siguientes enumerados como siguen:

Art... Para la cuantificación de la indemnización por daño moral el juez deberá tomar en consideración la siguiente tabla indicativa en las que se detalla la gravedad de las afecciones que deberá ser observada para determinar el monto indemnizatorio por daño moral.

Tabla 19 Tabla indicativa para determinar la indemnización por daño moral

Afectación y Molestias	Rango de edad del afectado por daño moral				
	0-12	13-18	19-50	51-65	65 en adelante
Muy leves	\$850	\$650	\$ 600	\$650	\$850
Leves	\$1700	\$1300	\$1200	\$1300	\$1700
Moderados	\$3400	\$2600	\$2400	\$2600	\$3400
Medios	\$6800	\$5200	\$4800	\$5200	\$6800
Alto graves	\$13600	\$10400	\$9600	\$10400	\$13600
Graves	\$20400	\$15600	\$14400	\$15600	\$20400
Muy graves	\$27200	\$20800	\$19200	\$20800	\$27200

Fuente: LINDO, Paúl (2014) a través de la investigación de campo

La tabla indicativa permite que el juez cuente con montos básicos sobre los cuáles se debe calcular la indemnización por daño moral, consecuentemente los valores pueden variar según las circunstancias bajo las cuales se desenvuelva el hecho, la remuneración que perciba mensualmente tanto el actor como el demandado, así como también el nivel socioeconómico con el propósito de evitar la afectación de su patrimonio familiar.

En caso de incidir gravemente el daño moral hacia su buen nombre en sus actividades rutinarias, el monto indemnizatorio deberá ser ajustado por el juez de tal manera que le permita llevar una vida digna.

Art... La tabla indicativa para determinar la indemnización por daño moral en la que se toma en consideración la edad del afectado, así como la gravedad de la afección contribuye a que el Juez tenga rangos sobre los cuales establecer las indemnizaciones, más hay que recalcar que los ingresos mensuales de los

agravantes forman una parte determinante para el cálculo de los montos indemnizatorios, por lo que se pone a consideración la siguiente tabla de respaldo para el juzgador:

Tabla 20 Determinación de la indemnización por daño moral en relación a la remuneración percibida mensualmente por el agraviante

Porcentaje a ser destinado para indemnización	Indemnización por daño moral en base a los ingresos mensuales del agraviante (U.S.D)				
	R.B.U (\$340)	\$350-1000	\$1010-1500	\$1510-2200	\$2201 en adelante
Muy Leves	hasta 3 veces el ingreso mensual	hasta 2 veces el ingreso mensual	hasta 1 veces el ingreso mensual	hasta 0,75 ingreso mensual	hasta 0,50 el ingreso mensual
Leves	hasta 5 veces el ingreso mensual	hasta 3 veces el ingreso mensual	hasta 1,5 veces el ingreso mensual	hasta 1 veces el ingreso mensual	hasta 0,65 veces el ingreso mensual
Moderadas	hasta 7 veces el ingreso mensual	hasta 4 veces el ingreso mensual	hasta 2 veces el ingreso mensual	hasta 1,25 veces el ingreso mensual	hasta 0,80 veces el ingreso mensual
Medios	hasta 9 veces el ingreso mensual	hasta 5 veces el ingreso mensual	hasta 2,5 veces el ingreso mensual	hasta 1,5 veces el ingreso mensual	hasta 1 veces el ingreso mensual
Alto graves	hasta 10 veces el ingreso mensual	hasta 6 veces el ingreso mensual	hasta 3 veces el ingreso mensual	hasta 1,75 veces el ingreso mensual	hasta 1,15 veces el ingreso mensual
Graves	hasta 12 veces el ingreso mensual	hasta 7 veces el ingreso mensual	hasta 3,5 veces el ingreso mensual	hasta 2 veces el ingreso mensual	hasta 1,5 veces el ingreso mensual
Muy Graves	hasta 15 veces el ingreso mensual	hasta 8 veces el ingreso mensual	hasta 4 veces el ingreso mensual	hasta 2,25 veces el ingreso mensual	hasta 2 veces el ingreso mensual

Fuente: LINDO, Paúl (2014) a través de la investigación de campo

Art... Es admisible que el agraviante pida disculpas y se retracte como una forma de resarcir el daño moral, mediante un medio de comunicación pudiendo ser: por televisión, radio, prensa, redes sociales y; cualquier otro medio que utilicen las personas con frecuencia. Esto no excluye que el ofensor sea sentenciado con la indemnización para el daño moral a favor del afectado.

Disposición final.- La presente ley reformativa entrará en vigencia, a partir de su debida publicación en el Registro Oficial de conformidad con la ley.

Dado y firmado en las Instalaciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de Enero del 2014.

Gabriela Rivadeneira.
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL

Administración de la propuesta

Para la consecución de la propuesta reformativa a la codificación que regula la acción por daño moral es necesario que cada una de las actividades, objetivos sean cumplidos a cabalidad; para ello el investigador debe supervisar el pleno desarrollo del modelo operativo de la propuesta en todas sus etapas.

La acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización es un tema controvertido en el medio por no encontrarse plenamente regulado; con la cristalización de la ley reformativa a la acción por daño moral se fortalecerá el sistema legal y judicial del Ecuador, disponiendo así los Jueces de lo Civil de normativa suficiente, clara, aplicable a los casos que lleguen a sus conocimiento y así sentenciar respetando los derechos de las partes.

Los interesados principales de la ejecución de la presente propuesta son tanto los jueces, secretarios de lo Civil y también los Abogados en libre ejercicio, ya que por su intermedio se solicita el reconocimiento de derechos, reparar los daños causados, que llevan de por medio montos indemnizatorios.

En definitiva la aplicación de la presente propuesta beneficiará al pueblo ecuatoriano, ya que sus peticiones relacionadas con el daño moral tendrán un tratamiento justo conforme a las actuales necesidades.

Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta

Esta etapa se ocupa de verificar e interpretar la información sobre la ejecución y eficacia de la propuesta metodológica; así como, desarrollar mejores procesos que enriquezcan a la entidad económicamente además de fomentar el espíritu hacia las buenas prácticas en función al trabajo.

Tabla 21 Cronograma para el plan de acción

PREGUNTAS	PLAN DE EVALUACIÓN
¿Quiénes evalúan?	La asamblea nacional; Órgano regulador- Consejo de la Judicatura.
¿Por qué evaluar?	Porque se ha identificado la problemática que presenta la actual regulación del daño moral.
¿Para qué evaluar?	Para analizar la efectividad de la actual normativa.
¿Qué evaluar?	El daño moral
¿Quién evalúa?	Paul Roberto Lindo Guerrero
¿Cómo evaluar?	Cuestionarios de preguntas.
¿Con que Criterio Evaluar?	Mediante la aplicación de mecanismos aplicado la Razonabilidad y el Conocimiento.

Elaborado por: LINDO, Paúl (2014)

BIBLIOGRAFÍA

- ALESSANDRI, A. (2012). *De la responsabilidad extra-contractual en el Derecho Chileno* (Segunda ed.). Santiago - Chile.
- ALTERINI, A. (1997). *La limitación cuantitativa de la responsabilidad civil*. Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot.
- ARIAS, S. P., & ARIAS, S. M. (2005). *Exegesis del Código Civil Peruano* (Primera ed., Vol. III). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Biblioteca Salvat de Grandes Temas. (2009). Caracas - Venezuela.
- Brebba H, R. (2012). *El daño moral*. Mexico: Gestion 2000.
- CHIOSSONE, T., MÉLICH, O., KUMMEROW, G., MADURO, E., NAVA, F., PIETRI, A., . . . LATORRE, L. (1998). *Indemnización de daños y perjuicios*. Caracas: Jurídica Bolivariana.
- Código Civil*. (2012). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- COLIN, F., & CAPITANT, G. (1991). *Patrimonio*. Santiago - Chile: Jurídica de Chile.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Consultoría Jurídica Ecuamundo Asociados*. (06 de Enero de 2014). Obtenido de <http://www.ecuamundo1.com/derecho-civil/>
- CORNEJO, C. (1991). *Derecho Familiar Peruano* (Octava ed., Vol. II). Lima - Perú: Roocame.
- DIAZ, J., & GRANADOS, O. (2005). *Aspectos Generales del Daño Corporal y su Valoración*. Bogotá - Colombia: Guadalupe.
- DÍAZ, J., & GRANADOS, O. (2008). *Aspectos generales del daño corporal y su valoración*. Bogotá - Colombia.
- Diccionario de la Lengua Española. (2001). *Diccionario*. Madrid - España: Espasa.
- Diccionario Jurídico Básico* (Segunda ed.). (2007). Madrid: Colex.
- Falconi Puig abogados . (2010). Obtenido de [://www.falconipuig.com/cyberlex/la-subjetividad-del-dano-moral-en-el-ecuador/#sthash.bSurlmpa.dpuf](http://www.falconipuig.com/cyberlex/la-subjetividad-del-dano-moral-en-el-ecuador/#sthash.bSurlmpa.dpuf)
- Federico Puig Peña. (2008). "*Daños y Perjuicios*". "Nueva Enciclopedia Jurídica"

- FIGUEROA, G. (1991). *El Patrimonio*. Santiago - Chile: Jurídica de Chile.
- GHERSIA, C. (2000). *Valuación económica del daño moral y psicológico*. Buenos Aires - Argentina: Astrea.
- HENAO, J. (2005). *El Daño y sus Consecuencias*. Santiago - Chile.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI y otros . (1994). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw.
- Hernández Sampieri, C., Collado, C. F., & Baptista Lucio, P. (2000). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: McGRAW - HILL INTERAMERICANA.
- Juicio de Comité Delfina Torres Vda. De Concha vs. Petroecuador y otros, 229-2002 (Corte Suprema de Justicia (Ecuador) 29 de Octubre de 2002).
- Juicio de Felix Salame Arjubiaga en contra de Filambanco S.A., 127.02 (Corte Suprema de Justicia (Ecuador) 14 de Junio de 2002).
- Juicio de Florencio Antonio Andrade Medina en contra de CONELEC y otros, 62-2005 (Corte Suprema de Justicia (Ecuador) 11 de Abril de 2007).
- Juicio Simón Adolfo Lucero Rosero contra María Cecilia Perugachi Ubidia , 229-2001 (Corte Suprema de Justicia (Ecuador) 31 de Mayo de 2001).
- KELSEN, H. (1994). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires - Argentina: Universitaria.
- LAGARES, P., & PUERTO, J. (2001). Población y muestra. *Técnicas del muestreo*. España: Universidad de Sevilla.
- LOAYZA TAMAYO. (2010). *Derechos Humanos, Protegidos*.
- LÓPEZ, M. (1997). *Perjuicios Morales*. Bogotá - Colombia: Doctrina y Ley.
- MEDELLÍN, C. (1997). *Lecciones de Derecho Romano*. Bogotá - Colombia: Cfr Ediciones.
- Monografias.com*. (10 de Enero de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos44/convenios-internacionales/convenios-internacionales2.shtml>
- ONU. (2008). *Convención Americana*.
- PLACIDO, R. A. (2007). *Código Civil comentado* (Vol. III). Gaceta Jurídica.
- PLANIOL, F., & RIPERT, L. (1991). *Tratado práctico de derecho civil francés*. Francia.
- Puig Peña, F. (2011). *"Daños y Perjuicios"*. Mexico : Seix.
- REY, R., & RINESSI, A. J. (2001). *La cuantificación del daño y sus*

- implicaciones*. Buenos Aires - Argentina: Culzoni Editores.
- Salazar, P. (2012). *La reforma constitucional de derechos humanos*. Mexico : Unam.
- TAVANO, M. (2001). *La valuación del daño a la persona y el análisis económico del derecho*. Buenos Aires - Argentina: Rubinzal.
- VELÁSQUEZ, N. (10 de Agosto de 2013). La Supremacía de la Constitución. *Wikipedia la Enciclopedia Libre*. (08 de Enero de 2014). Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_civil
- Wikipedia, Enciclopedia Libre*. (22 de Mayo de 2013). Obtenido de Sitio Web, : http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Ecuador_de_2008
- Wikipedia, la Enciclopedia Libre*. (06 de Enero de 2014). Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_civil
- ZACHARIAE, C. (1991). *Cours of Droit Civil Francais*. Francia.
- ZANNONI, E. (1993). *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires - Argentina: Astrea.
- ZANNONI, E. (2001). *Significado y alcance de la cuantificación del daño*. Buenos Aires - Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- ZORRILLA ARENA , S., TORRES XAMMAR , M., CERVO Amado, & ALCINO BERVIAN , P. (2000). *Metodología de la Investigacion* . Mexico: Editorial McGraw – Hill / Interamericana.

ANEXOS

ANEXO 1 Modelo de Encuesta



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL**

Objetivo: Establecer cómo la reparación judicial por daño moral incide en el patrimonio de los sujetos procesales.

INSTRUCTIVO:

- Los datos serán utilizados exclusivamente para el trabajo académico de graduación.
- Lea detenidamente estas preguntas antes de seleccionar la respuesta.
- Marque con una (X) la respuesta.

DATOS GENERALES:

Edad: **Género:** Masculino Femenino

Cargo:.....

1. ¿Considera que la acción por daño moral amerita reforma, para que se garantice adecuadamente el derecho de las personas?

- Muy de acuerdo
- Algo de acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- Muy desacuerdo

2. ¿Afecta el faltar al honor y buen nombre de una persona hacia su integridad misma?

- Siempre
- Rara Vez
- Casi Nunca
- Nunca

3. ¿El interponer sanciones económicas restituye el bien vulnerado en la acción por daño moral?

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

4. ¿La sana crítica del Juez en la acción por daño moral, subsana los daños causados al afectado?

- Sí No

5. ¿Piensa usted que se debe dejar a criterio del juez la fijación del derecho patrimonial como indemnización por reparación del daño moral?

- Sí No

6. **¿Debe contemplar la legislación sobre daño moral parámetros dentro del derecho patrimonial, que deban ser considerados por el juez para calcular los montos de las indemnizaciones?**

Siempre

Rara Vez

Casi Nunca

Nunca

7. **¿Piensa usted que la normativa que regula la acción derivada del derecho patrimonial es completa y eficaz?**

Sí

No

8. **¿Está de acuerdo con cuantificar el daño moral?**

Sí

No

9. **¿Cono usted el índice de vulneración del derecho patrimonial de los sujetos procesales por inobservancia del daño moral?**

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

10. **¿Necesita el sistema Judicial Ecuatoriano una reforma en la acción por daño moral que contribuya a determinar indemnizaciones acorde a derecho?**

Muy de acuerdo

Algo de acuerdo


Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Muy desacuerdo

Observaciones:.....

.....

ANEXO 2 Cuadro de causas registradas por daño moral.

 CONSEJO DE LA JUDICATURA NÚMERO DE CAUSAS REGISTRADAS POR DAÑO MORAL PERÍODO COMPRENDIDO AÑO 2008 - 2012										
PROVINCIA	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL PERÍODO 2008 - 2012				
	Total de causas	Total de causas	Total de causas	Total de causas	Total de causas	TOTAL DE CAUSAS	TOTAL CAUSAS PENDIENTES	TOTAL CAUSAS RESULTAS	TOTAL CAUSAS SIN SEGUIMIENTO	
AZUAY	14	26	27	37	4	108	45	63	-	
BOLIVAR	2	4	17	16	-	39	22	13	4	
CAÑAR	1	4	7	10	-	22	12	1	9	
CARCHI	4	3	11	8	-	26	8	8	10	
CHIMBORAZO	12	30	34	21	2	99	61	31	7	
COTOPAXI	4	7	10	20	-	41	27	11	3	
EL ORO	4	18	19	23	4	68	44	24	-	
ESMERALDAS	8	14	18	30	2	72	44	20	8	
FRANCISCO DE ORELLANA	1	1	-	-	-	2	-	-	2	
GUAYAS	110	190	190	217	14	721	551	73	97	
IMBABURA	9	22	20	23	3	77	44	31	2	
LOJA	-	1	29	31	4	65	47	18	-	
LOS RIOS	4	10	26	9	-	49	29	3	17	
MANABI	4	54	36	42	2	138	71	27	40	
MORONA SANTIAGO	4	2	4	6	1	17	7	4	6	
NAPÓ	1	2	4	4	-	11	4	2	5	
PASTAZA	2	3	4	9	-	18	14	2	2	
PICHINCHA	139	264	296	280	51	1.030	719	273	38	
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	4	8	13	22	2	49	33	2	14	
SUCUMBIOS	3	4	8	9	-	24	11	10	3	
TUNGURAHUA	3	11	36	44	1	95	68	25	2	
ZAMORA CHINCHIPE	-	1	2	3	-	6	2	3	1	
TOTAL GENERAL	333	679	811	864	90	2.777	1.863	644	270	

ANEXO 3 Modelo de juicio por daño moral.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA DE LA SALA DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

EDGAR ALONZO CORAL ALMEIDA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio y residencia en esta ciudad de San Francisco de Quito, D.M.; ante usted, muy respetuosamente, comparezco y deduzco, la siguiente **DEMANDA DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL**, contenida en los siguientes términos:

Primero.- Mis nombres, apellidos y más generales de ley son los que quedan anteriormente indicados.

Segundo.- Los nombres y apellidos del demandado son:

RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con domicilio en *la calle* García Moreno N 4-39 y Chile de esta ciudad de Quito, en el *Palacio de Carondelet* (Palacio de Gobierno, Palacio Nacional) sede del Gobierno y residencia oficial del presidente de la República del Ecuador.

Tercero.- Designación del Juez

Conforme dispone el Art. 184 de la Constitución de la República en concordancia con el Art.190 del Código Orgánico de la Función Judicial, le corresponde a La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, el conocimiento de la presente **DEMANDA DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL** contra el Ec. Rafael Vicente Correa Delgado, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Cuarto.- Fundamentos de hecho o antecedentes:

a.- El compareciente, actualmente se desempeña como abogado en libre ejercicio profesional, ejerciendo la profesión con probidad y enmarcado en los más elevados conceptos éticos y morales que norman la actividad de los profesionales

del Derecho.

b.- Es el caso señor Presidente de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, que el Economista Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el denominado “ENLACE CIUDADANO” No 206 realizado el día sábado 29 de enero del 2011, aproximadamente a las 10h00 en el AGORA DEL PARQUE CURIQUINGUE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI, QUITO, transmitido, en directo, por la TELEVISION PUBLICA, ECUA TV, y retransmitida por centenares de emisoras radiales y decenas de canales de televisión, en un horario considerado de alta sintonía y/o raiting, que a decir del propio demandado ocupa lugares estelares de sintonía, y que hasta la fecha se encuentra difundiendo en la página web de TELEVISION PUBLICA, ECUA TV y que es de difusión nacional e internacional, públicamente me injuria y calumnia, así, luego de varias arengas contra los traficantes de tierras, afirmó acusándome, “...ME DICEN QUE EL TRAFICANTE DE TIERRAS EN PISULLI SE LLAMABA O SE LLAMA EDGAR CORAL, NUNCA MAS ESTOS TIPOS POR AQUI, NO LES DEJEN NI ENTRAR...”, expresiones que lesionan MI DERECHO AL HONOR Y BUEN NOMBRE, bien jurídico protegido según lo dispuesto en el numeral 18 del Art. 66 de la Constitución de la República y demás normativa jurídica, aún vigente, inculpción maliciosa y temeraria que tuvo el propósito de manchar mi reputación, difamarme, y por lo cual merecieron la desaprobación y el repudio de la mayoría de los asistentes y ciudadanos que habitan el sector al imputarme delitos que jamás he cometido, incompatibles con mi conducta, principios morales y práctica social, escarnios que atentan contra mi honra y afectan gravemente mi dignidad y la de mi familia.

En el ánimo de justificar la injuria prefabricada, el “gobernante de turno” maliciosa e irresponsablemente pretende encubrirse con bajeza y cobardía en el subterfugio de “...me dicen que el traficante de tierras en Pisullí se llamaba o se llama Edgar Coral...” produciéndome un daño irreparable, atentando contra un bien constitucional y jurídicamente protegido “el derecho, mi derecho al honor y el buen nombre”; con tal conducta antijurídica y de irrespeto a la dignidad de las personas, el Presidente de la República” pretende hacernos olvidar que “cuando se

injuria se causa daño a la autoestima de la persona, pero se causa daño también a la sociedad que pierde la confianza, el crédito, el respeto hacia la persona agraviada. Por ello cuando nuestro ordenamiento jurídico protege el honor, más que al individuo, ampara a la colectividad, para que prevalezca en ella un sistema de valores, en los que la buena reputación, el prestigio, la honra, el buen crédito de las persona, constituyan elementos para el buen funcionamiento del orden social y de la vida de relación”, que parece desconocer el Economista Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente de la República, violando la Constitución y las leyes que ellos mismos han elaborado.

Más grave aún, el Economista Rafael Vicente Correa Delgado, en ejercicio de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, INSTIGA AL COMETIMIENTO DE UN DELITO, cuando señala “... me dicen que el traficante de tierras en Pisullí se llamaba o se llama Edgar Coral, NUNCA MAS ESTOS TIPOS POR AQUI, NO LES DEJEN NI ENTRAR...”, instigando para que la población me agreda y con violencia me impida el acceso a mi propiedad, vivienda que la tengo ubicada en la Av.11 de Noviembre N 80-195 de la Cooperativa de Vivienda Pisullí, Parroquia Cotocollao, de este cantón Quito, instigación para delinquir que se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 386 del Código Penal, y atentando contra los deberes del Estado, que el demandado debe garantizar, precisamente por su condición de Presidente de la República, esto es, “Garantizar sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular “...la seguridad social...”; “Garantizar a sus habitantes una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” Art. 3 C.R.E.; “ El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia...” Art. 66 numeral 14 C.R.E., derechos que con su exabrupto difamatorio, el Presidente de la República los está vulnerando, más aún cuando la conducta del Presidente de la República ha sido desterrada por el ordenamiento constitucional que en su Art. 19 “prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación (...) la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos...”

Como Usted puede apreciar señor Juez no sólo es una imputación directa, sino una ofensa grave, pues se me acusa de que soy responsable del cometimiento de varios delitos subsumidos en el calificativo de “Traficante de tierras”, injuria grave que va directamente en contra de mi integridad moral lo que lesiona mi honor, fama y bien ganado prestigio, en mi calidad de profesional del Derecho y hombre público con una clara y amplia trayectoria de servicio social habiendo entre otros, ejercido como Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador FEUE, Rector y Profesor del Colegio Particular Laico José Martí, Asesor Parlamentario de la “Comisión de Asuntos Judiciales” del Congreso Nacional, presidida por el Doctor Carlos Julio Arosemena Monroy, Fundador y Gerente de la histórica Cooperativa de Vivienda Pisullí, Miembro del Consejo Editorial de la Revista "El Sucre", Revocante del mandato del Alcalde de Quito Adrián Augusto Barrera, Director del Movimiento Político Nacional Unidad Popular, Maestrante de Derecho Penal y Procesal Penal del Instituto Superior de Posgrado Universidad Central del Ecuador UCE - 2008 ; cursante del Diplomado de Derecho Constitucional, convenio UCE- CORTE CONSTITUCIONAL 2010,y consecuente con mis principios un ciudadano más por el NO en el Referéndum y Consulta Popular.

Es evidente que esta acción calumniosa, infamante, pretende dolosamente, desnaturalizar mi posición política y crítica a las serias limitaciones en el ejercicio presidencial por su carácter represivo y antipopular y a la ineptitud de la Administración Municipal de su coideario el Alcalde Adrián Augusto Barrera Guarderas, por mi cuestionamiento permanente a la falta de obras al servicio de la ciudad y una indecorosa refutación a las denuncias públicas y jurídicas de actos ilegítimos e ilegales realizados por funcionarios estatales y municipales, así como, una venal respuesta a mi pronunciamiento público por la revocatoria del mandato del Alcalde de Quito Adrián Augusto Barrera; difamación que forma parte de una orquestada campaña de calumnias y persecución con el fin de desdibujar mi imagen, en la pretensión de restarle apoyo ciudadano a mi práctica social.

La difamación realizada, contradice el principio universal de que solo se puede propagar aquello que ha sido probado y de que la libertad de expresión no incluye

el derecho al insulto y menos al insulto procaz e injurioso; constitucionalmente, se dice información veraz, es aquella que se ha obtenido diligentemente, se ha contrastado la noticia, el “informador” con calidad moral es aquel que ha contrastado la información, como presupuesto de una sociedad democrática, en consecuencia el límite a la libertad de expresión es que la información se inscriba en los principios de veracidad e imparcialidad y esta debe inscribirse en la no vulneración de los derechos humanos, en este caso el derecho al honor y el buen nombre reconocido en la Constitución de la República y que en forma injustificada y sin dar motivo alguno me han sido quebrantados.

El Dr. Luis Abarca Galeas sostiene que se entiende “por agravio moral o injurias el resultado de la vulneración de uno o más derechos de la personalidad espiritual y que se produce en la persona titular de estos derechos, por lo que el agravio moral o injurias es la ofensa subjetivamente considerada que sufre la persona sobre la que incide la conducta ilícita objetiva del ofensor vulneratoria del derecho”, añadiendo “Por lo tanto, todo sufrimiento psíquico, como el dolor, miedo, humillaciones, angustia, temor, espanto, etc., que sufre el ofendido a consecuencia de la conducta del ofensor constituye un agravio moral o injuria”, así la injuria encarna todo acto contrario a derecho, el ataque a la persona que ofende el honor, ofende un derecho tan importante y tan apreciable al ser humano; y se expresa a través de cualquier expresión ultrajante despreciativa, de tal manera, que injuria es toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro con el fin de hacerle una ofensa”.

“La injuria es un ataque a la honra o al crédito de otro, aquí lo ofendible es el honor subjetivo, el que se sustenta en la propia estimación y también es una ofensa al crédito, esto es una violación al derecho de la persona de exigir que no se incite a terceros a formarse una mala opinión sobre su propia personalidad (Crédito, forma o reputación) o a modificarla peyorativamente”, sostiene el Dr. José C. García Falconí; deshonorar “es ataque a la honra, es decir al derecho, a la dignidad o a la consideración de la persona, o sea que basta el ataque no la lesión”, y desacreditar “disminuir o quitar la reputación de una persona o sea la opinión que la partes tienen de ella”, honor, dignidad, honra y crédito, valores

morales que me han sido atacados por el Economista Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Quinto.- FUNDAMENTOS DE DERECHO, CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES.

a). FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las presente demanda la fundamento en lo señalado en el Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República que garantiza el derecho al honor y el buen nombre, que tenemos todos los ciudadanos, y a los Arts. 2231 al 2234 de la Codificación del Código Civil, y que determinan que “Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no solo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral. Art. 2231” Y que “.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen (...), en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes... Art. 2232”

Así, según lo dispone, el “Art. 2234.- Las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en los casos de muerte, de incapacidad para el trabajo u otros semejantes, regulan otras leyes.”

En consecuencia, la normativa constitucional garantiza el honor y la dignidad de la persona y la legislación civil prohíbe la difamación y el descredito de unos contra otros, de palabra o por escrito, publicando o propagando, algo en contra del

buen nombre y fama del ofendido, o poniéndole en bajo concepto y estima. De ahí que la difamación en las sociedades civilizadas, es considerada un delito contra las personas y por lo tanto la Ley protege a la persona y sanciona al ofensor.

Persona es todo “individuo de la especie humana” así lo dice el Art. 41 del Código Civil. La persona es el conjunto bio-psicológico que le permite ser sujeto de derechos y de obligaciones. El estado en forma expresa reconoce y garantiza esta unidad bio-psicológica, cuando, en el Art. 66 Numeral 18 de la Constitución garantiza a las personas “el derecho al honor y el buen nombre”, en consecuencia cuando se refiere a la persona, se refiere tanto a la integridad física, como a la integridad moral, el honor, la dignidad, y la libertad, entendidos de la siguiente manera:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el honor como “Una cualidad moral que nos lleva Al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto al prójimo y de nosotros mismos; es una cualidad humana que nos conduce al cumplimiento de nuestros deberes cívicos y morales”,

El crédito, es “Reputación, fama, autoridad, Afirmarse y establecerse en la buena fama y reputación del público por medio de sus virtudes, de sus letras o de sus loables acciones.”

“Reputación.- Opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo. Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo.”

b). FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

En un Estado Constitucional De Derechos Y Justicia, Las garantías constitucionales, se definen como los mecanismos que la ley franquea al ciudadano para que pueda defender sus derechos, reclamarlos cuando son conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener la reparación cuando son violados, en consecuencia son los procesos e Instituciones cuyo objetivo fundamental es proteger los Derechos Constitucionales, velar por la

correcta aplicación de la constitución y las leyes de la república y el respeto del Principio de Supremacía de la Constitución de la República cuyas normas prevalecen sobre cualquier otra, y que deben mantenerse de conformidad con sus disposiciones, caso contrario carecen de eficacia jurídica como lo prescribe el Art. 424 de la Constitución, así:

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”**

“**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**
- 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.**
- 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”**

“**Art. 18.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y **difundir información veraz,**

verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y **con responsabilidad ulterior.**”

“Art. 19.-...Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.”

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3.- El **derecho a la integridad personal**, que incluye:

a) **La integridad física, psíquica, moral y sexual.**

18. El derecho **al honor y al buen nombre**. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”

DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO

Entre los derechos de la persona, es decir del “ser humano”, está el derecho a su honra.

El Art. 12.- de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre, en su Artículo V.- Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar, instituye que “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”, y en su “Artículo XXVIII.- Alcance de los Derechos del

Hombre.- dispone que “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”

De igual forma, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica” en su Artículo 5 sobre el derecho a la integridad personal, dispone taxativamente:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

c- FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

- **R.O. No. 43, 19/Marzo/2003, pág. 18 o GJS XVII, No. 10 pág. 3023.**

“El daño moral es todo sufrimiento o dolor que se padece independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial o material, se traduce en la lesión a las afecciones íntimas del damnificado. Daño moral es el que lesiona el conjunto de facultades del espíritu, o como se suele denominar usualmente aunque con cierta impropiedad, el “patrimonio moral” del damnificado, o sea al conjunto de aquellas características o condiciones que dan forma a la personalidad, todos los activos intelectuales u espirituales de las cuales se ha ido nutriendo la persona en el transcurso de los años. Hay una vertiente doctrinaria que caracteriza el daño moral o extra patrimonial partiendo de una definición por exclusión; es decir, el que no puede ser comprendido en el daño patrimonial es el daño moral. Es importante destacar que a través de la indemnización debe restablecerse únicamente el equilibrio que gozaba el damnificado con anterioridad al daño...”

- **R.O. No 356, 15/Junio/2004, pág. 24:**

“... El daño moral y las indemnizaciones de daños y perjuicios patrimoniales son, pues, dos caras de una misma moneda; un mismo hecho ilícito, por lo común ocasiona simultáneamente daño material y daño moral, la frontera entre el uno y el otro frecuentemente es difícil de diferenciar porque el daño material o patrimonial coexiste comúnmente con el daño moral extra patrimonial. Una lesión o menoscabo en la integridad física, en el honor o, en otro bien inherente a la personalidad, no solo produce inevitablemente y de manera directa un daño moral, sino que es susceptible de ocasionar perjuicios de manera mediata sobre el patrimonio de la misma...”

d) FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS:

- **ARTURO ACUÑA ANZORENA**, en su obra “Estudio sobre la responsabilidad civil”, Editorial Platense, La Plata, 1963, pág. 64, manifiesta lo siguiente:

“... Por daño ha de entenderse, conforme a lo que ya tenemos dicho, todo aquello que se sufre y no se debe sufrir en el patrimonio, en la salud o en el honor a causa del acto ilícito de otro, el solo criterio admisible para establecer la naturaleza del daño, es referido a la calidad del bien atacado, y así, si éste es patrimonial, el daño será material; si es extrapatrimonial, el agravio será moral. Es el criterio que propicia la ley cuando sostiene que la distinción del daño material y moral corresponde a la gran división de los derechos en patrimoniales y extrapatrimoniales.”

- **JAIRO RAMOS ACEVEDO**, “Fundamentos de la responsabilidad extracontractual de la administración pública”, Editorial Leyer, Bogotá-Colombia, 2004.

“... Las lágrimas, la aflicción o el dolor están naturalmente fuera del comercio, ya que es imposible medirlo bajo un patrón objetivo, por ser en

esencia un valor subjetivo. Pero más allá de cualquier cuestionamiento doctrinario, la indemnización del daño moral ubicado en ámbito de la compensación y no de la restitución del bien afectado, se reitera, es compensatorio en el sentido que mediante la entrega de un bien equivalente en dinero o de cualquier otro a forma a petición razonable de la víctima o por decisión del juez, se otorga aquella un bien que le ayude a aliviar su pena...”

Sexto.- PETICION O DEMANDA

Por las consideraciones expuestas señor Presidente de la Sala especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, presento esta demanda de **REPARACIÓN DE DAÑO MORAL**, para que usted en sentencia condene al señor Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, al pago de indemnización a título de reparación de daño moral, como consecuencia de sus falsas, maliciosas y temerarias afirmaciones realizadas en el denominado “ENLACE CIUDADANO” No 206 realizado el día sábado 29 de enero del 2011, aproximadamente desde las 10h00 en el ÁGORA DEL PARQUE CURIQUINGUE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI, QUITO , transmitido, en directo, por la TELEVISIÓN PÚBLICA, ECUA TV, y retransmitida por centenares de emisoras radiales y decenas de canales de televisión, en un horario considerado de alta sintonía y/o raiting, que, a decir del propio demandado, ocupa lugares estelares de sintonía, y que hasta la fecha se encuentra difundándose en la página web de TELEVISIÓN PÚBLICA, ECUA TV y que es de difusión nacional e internacional, en las cuales públicamente se me injuria y calumnia, causándome una gran humillación, grave aflicción social y moral y desprestigio frente a todos los ecuatorianos, lo que me causa gran sufrimiento, angustia y dolor, consecuentemente grave daño moral, ya que las falsedades vertidas deterioran el buen desempeño de mis labores Profesionales, sociales y políticas.

Por lo tanto, solicito que luego del trámite establecido en la ley, se digne dictar sentencia en contra del señor Rafael Vicente Correa Delgado, declarando con

lugar la reparación de daño moral.

Atendiendo mi estado, dignidad y circunstancias en el desempeño de mis actividades públicas y privadas, y el estado y dignidad del difamador Ec. Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador y las circunstancias en que se realizó el hecho, solicito que se condene al demandado al pago que por concepto de indemnización pecuniaria a título de reparación de daño moral no puede ser menor a **10 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$10.000.000.00)**, debido a la gravedad del daño causado y la intensión dolosa y maliciosa de vejarme y atentar gravemente contra mi dignidad.

Solicito también, que se condene al demandado al pago de costas procesales y honorarios de la defensa que Usted se servirá regular.

Séptimo.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA:

En relación a las circunstancias que rodean el presente caso, y al grave daño moral que estoy sufriendo, que no solamente incide en mi trabajo, sino que atenta contra mi fama, mi vida pública y privada y a mi familia, fijo la cuantía de la presente demanda en **DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10.000.000.00)**.

Octavo.- TRÁMITE:

El trámite es la vía Ordinaria.

Noveno.- LUGAR DE CITACIÓN AL DEMANDADO:

Al demandado **RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO**, se le citará con copia de esta demanda y auto inicial recaído, en su domicilio, situado en *la calle* García Moreno N 4-39 y Chile de esta ciudad de Quito, en el *Palacio de Carondelet* (Palacio de Gobierno, Palacio Nacional) sede del Gobierno y

residencia oficial del Presidente de la República del Ecuador.

Décimo.- ABOGADO Y NOTIFICACIONES

Firmo como Abogado en libre ejercicio profesional, por mis propios derechos y en defensa de mi honor agraviado. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N° 3004 que me pertenece.

Por ser justicia, provea conforme solicito

Edgar Coral Almeida

ABOGADO

Mat. 7481 C.A.P.